

Año III - n.º 130 - Agosto 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

8 de Agosto 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5 - 69

Contacto p. 70

Legislación Nacional

- Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Instrumentada en Títulos Emitidos bajo la Ley de la República Argentina

Ley 27556

(Sanción: 04 de agosto de 2020 – Promulgación: Decreto 657 07 de agosto de 2020)
Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 08 de agosto de 2020.
Pág. 1-2 y ANEXO.

- “Subsidio de Contención Familiar” por fallecimiento. Modificación del Decreto N° 599/2006. Se amplía el universo de beneficiarios y beneficiarias con derecho al cobro de la prestación.

Decreto N° 655 (07 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 08 de agosto de 2020.
Páginas 3-5.

- Se exceptúa del cumplimiento del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la Prohibición de circular a las personas afectadas a diversas actividades culturales para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Condiciones.

Decisión Administrativa N° 1436 JGM (07 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 08 de agosto de 2020.
Pág. 9-10 y ANEXOS.

- Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Se exceptúa a la Provincia del Neuquén de la prohibición contenida en el apartado 6, del artículo 9° del Decreto N° 641/20, relativa al desarrollo de la actividad “Turismo”. Protocolo.

Decisión Administrativa N° 1440 JGM (07 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 08 de agosto de 2020.
Pág. 11-12 y ANEXOS.

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Ley 27556 (Sanción: 04 de agosto de 2020 – Promulgación: Decreto 657 07 de agosto de 2020)
- Decreto N° 655 (07 de agosto de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1440 JGM (07 de agosto de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1436 JGM (07 de agosto de 2020)



RESTAURACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA INSTRUMENTADA EN TÍTULOS EMITIDOS BAJO LA LEY DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ley 27556

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

RESTAURACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA INSTRUMENTADA EN TÍTULOS EMITIDOS BAJO LEY DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 1º- Dispónese, con base en la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública 27.541, la reestructuración de la deuda del Estado Nacional instrumentada en los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina detallados en el ANEXO I de la presente, en adelante “Títulos Elegibles”, mediante una operación de canje a ser llevada a cabo con los alcances y en los términos y condiciones detallados en el ANEXO II de esta ley.

Artículo 2º- Dispónese la emisión de los bonos detallados en el Anexo III que forma parte integrante de la presente, denominados en Dólares Estadounidenses y en Pesos, en adelante “Nuevos Títulos”, por hasta los montos máximos y de acuerdo con las condiciones financieras allí detalladas.

Artículo 3º- Los tenedores de Títulos Elegibles que no adhieran a la invitación a canjear dispuesta mediante el artículo 1º de esta ley continuarán con sus pagos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez liquidada la operación aprobada por el artículo 1º, los tenedores de estos Títulos Elegibles que a esa fecha no hubieran adherido, podrán canjearlos en los términos de la presente ley mediante notificación dirigida a la Autoridad de Aplicación. En estos casos, solo se reconocerán los intereses devengados hasta la fecha de entrada en vigencia del decreto 346/20, mediante la entrega de los Nuevos Títulos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el ANEXO II de la presente ley.

Artículo 4º- Designase al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación de la presente ley, con facultades para realizar todos los actos y/o contrataciones necesarios tendientes al cumplimiento de la presente, como así también para dictar toda norma complementaria y de implementación.

Los contratos que se suscriban en los términos de la presente ley no estarán alcanzados por las disposiciones del decreto 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Artículo 5º- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.



Artículo 6º- El Poder Ejecutivo nacional remitirá al Honorable Congreso de la Nación un informe con los resultados de la operación dispuesta por la presente ley, dentro de los noventa (90) días de liquidada la operación dispuesta por el artículo 1º de esta norma.

Art. 7º- La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27556

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - SERGIO TOMAS MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2020 N° 31451/20 v. 08/08/2020

Fecha de publicación 08/08/2020



ANEXO I
TÍTULOS ELEGIBLES

A continuación se detallan los Títulos Elegibles bajo la Propuesta de Reestructuración:

ISIN	Títulos Elegibles
ARARGE5206U6	LETES/U\$S/30-08-2019
ARARGE5206X0	LETES/U\$S/13-09-2019
ARARGE520700	LETES/U\$S/27-09-2019
ARARGE520767	LETES/U\$S/11-10-2019
ARARGE520775	LETES/U\$S/25-10-2019
ARARGE5207E8	LETES/U\$S/15-11-2019
ARARGE5207F5	LETES/U\$S/29-11-2019
ARARGE5207M1	LETES/U\$S/20-12-2019
ARARGE5207P4	LETES/U\$S/17-01-2020
ARARGE5207R0	LETES/U\$S/31-01-2020
ARARGE5207V2	LETES/U\$S/28-02-2020
ARARGE5207S8	LETES/U\$S/14-02-2020
ARARGE5207L3	LELINKS/U\$S/4,25%/04-12-2019
ARARGE5207K5	LELINKS/U\$S/4,25%/05-11-2019
ARARGE320622	BONAR/U\$S/4,50% ó 2,35%CM/13-02-2020 DUAL
ARARGE3208M1	BONTE/U\$S/4,00%/05-08-2021
ARARGE3206N3	BONAR/U\$S/8,00%/29-05-2020
ARARGE3200U1	BONAR/U\$S/8%/08-10-2020
ARARGE320168	BONAR/U\$S/7,75 %/30-12-2022
ARARGE3202B7	BONAR/U\$S/1%/05-08-2023
ARARGE03H413	BONAR/U\$S/8,75%/07-05-2024
ARARGE320408	BONAR/U\$S/5,75%/18-04-2025
ARARGE320176	BONAR/U\$S/7,875%/30-12-2025
ARARGE320184	BONAR/U\$S/7,875%/30-12-2027
ARARGE320416	BONAR/U\$S/7,625%/18-04-2037
ARARGE03G688	DISCOUNT/U\$S/8,28%/2033
ARARGE03E113	DISCOUNT/U\$S/8,28%/2033
ARARGE03G704	PAR/U\$S/T.FIJA/2038
ARARGE03E097	PAR/U\$S/T.FIJA/2038

IF-2020-45507773-APN-SF#MEC

Página 1 de 1



Handwritten signatures and initials

IF-2020-51927603-APN-DSGA#SLYT

Página 1 de 11

ANEXO II

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA SEGÚN TÍTULO ELEGIBLE

Los tenedores de los Títulos Elegibles descritos en Anexo I cuyas órdenes de canje son aceptadas pueden optar, según opcionalidades dispuestas, por recibir en la fecha de liquidación:

- A. "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030 – LEY ARGENTINA" (BONO USD 2030 L.A.)
- B. "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2035" (BONO USD 2035 L.A.)
- C. "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2038" (BONO USD 2038 L.A.)
- D. "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2041" (BONO USD 2041 L.A.)

De acuerdo a las siguientes relaciones de canje expresadas por cada Valor Nominal Original (VNO) U\$S 100:

Títulos Elegibles	BONO USD 2030 L.A.	BONO USD 2035 L.A.	BONO USD 2038 L.A.	BONO USD 2041 L.A.
LETES/U\$S/30-08-2019	58,20000	58,20000	-	58,20000
LETES/U\$S/13-09-2019	58,20000	58,20000	-	58,20000
LETES/U\$S/27-09-2019	82,45000	82,45000	-	82,45000
LETES/U\$S/11-10-2019	82,45000	82,45000	-	82,45000
LETES/U\$S/25-10-2019	82,45000	82,45000	-	82,45000
LETES/U\$S/15-11-2019	82,45000	82,45000	-	82,45000
LETES/U\$S/29-11-2019	82,45000	82,45000	-	82,45000
LETES/U\$S/20-12-2019	97,00000	97,00000	-	97,00000
LETES/U\$S/17-01-2020	97,00000	97,00000	-	97,00000
LETES/U\$S/31-01-2020	97,00000	97,00000	-	97,00000
LETES/U\$S/28-02-2020	97,00000	97,00000	-	97,00000
LETES/U\$S/14-02-2020	97,00000	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/8,00%/29-05-2020	97,00000	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/8%/08-10-2020	97,00000	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/8,75%/07-05-2024	80,83980	80,83980	-	80,83980
BONAR/U\$S/7,75 %/30-12-2022	97,00000	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/1%/05-08-2023	97,00000	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/5,75%/18-04-2025	-	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/7,875%/30-12-2025	-	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/7,875%/30-12-2027	-	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/7,625%/18-04-2037	-	97,00000	-	97,00000
DISCOUNT/U\$S/8,28%/2033	-	-	140,20380	140,20380
PAR/U\$S/T.FIJA/2038	-	-	-	100,00000

IF-2020-45507773-APN-SF#MEC

1

Página 1 de 1



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'L. H.' and another signature below it.

IF-2020-51927603-APN-DSGA#SLYT

Página 2 de 11

Asimismo, los tenedores de los Títulos Elegibles enumerados a continuación podrán optar por los siguientes instrumentos denominados en pesos ajustables por CER:

E. "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,00% VTO. 2026" (BONCER 2026 2,00%).

F. "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2.25% VTO. 2028" (BONCER 2028 2,25%)

De acuerdo a las siguientes relaciones de canje expresadas por cada Valor Nominal Original (VNO) U\$S 100:

Títulos Elegibles	BONCER 2026	BONCER 2028
	2,00%	2,25%
LETES/U\$S/30-08-2019	4.248,90000	4.248,90000
LETES/U\$S/13-09-2019	4.248,90000	4.248,90000
LETES/U\$S/27-09-2019	6.019,27500	6.019,27500
LETES/U\$S/11-10-2019	6.019,27500	6.019,27500
LETES/U\$S/25-10-2019	6.019,27500	6.019,27500
LETES/U\$S/15-11-2019	6.019,27500	6.019,27500
LETES/U\$S/29-11-2019	6.019,27500	6.019,27500
LETES/U\$S/20-12-2019	7.081,50000	7.081,50000
LETES/U\$S/17-01-2020	7.081,50000	7.081,50000
LETES/U\$S/31-01-2020	7.081,50000	7.081,50000
LETES/U\$S/28-02-2020	7.081,50000	7.081,50000
LETES/U\$S/14-02-2020	7.081,50000	7.081,50000
BONAR/U\$S/8,00%/29-05-2020	7.081,50000	7.081,50000
BONAR/U\$S/8%/08-10-2020	7.081,50000	7.081,50000
BONAR/U\$S/8,75%/07-05-2024	5.901,72210	5.901,72210
BONAR/U\$S/7,75 %/30-12-2022	7.081,50000	7.081,50000
BONAR/U\$S/1%/05-08-2023	7.081,50000	7.081,50000

Títulos Elegibles	BONCER 2026
	2,00%
LELINKS/U\$S/4,25%/04-12-2019	4.248,90000
LELINKS/U\$S/4,25%/05-11-2019	4.248,90000
BONAR/U\$S/4,50% ó 2,35%CM/13-02-2020	7.081,50000
BONTE/U\$S/4,00%/05-08-2021	7.081,50000

Los tenedores no recibirán ningún pago en efectivo por los intereses acumulados y no pagados de los títulos elegibles, recibiendo como contraprestación en la forma de BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% 2030" (BONO USD 2030 al 1% L.A.):



Handwritten signature and initials.

- (i) El Interés Corrido de cada título elegible desde la fecha de último pago al 4 de septiembre de 2020 (exclusive), si los títulos son presentados durante el "Período de Aceptación Temprana de la Oferta".
- (ii) El Interés Corrido de cada título elegible desde la fecha de último pago al 6 de abril de 2020 (exclusive), si los títulos son presentados con posterioridad al "Período de Aceptación Temprana de la Oferta".

De acuerdo a las siguientes relaciones expresadas por cada Valor Nominal Original (VNO) U\$S 100:

Títulos Elegibles	Intereses	Intereses
	corridos 06-04-20 (exclusive) (i)	corridos 04-09-20 (exclusive) (ii)
BONTE/U\$S/4,00%/05-08-2021	0,67778	2,32222
BONAR/U\$S/8,00%/29-05-2020	2,82222	6,11111
BONAR/U\$S/8%/08-10-2020	3,95556	7,24445
BONAR/U\$S/8,75%/07-05-2024	3,01818	6,01611
BONAR/U\$S/7,75 %/30-12-2022	2,06667	5,25278
BONAR/U\$S/1%/05-08-2023	0,16944	0,58055
BONAR/U\$S/5,75%/18-04-2025	2,68333	5,04722
BONAR/U\$S/7,875%/30-12-2025	2,10000	5,33750
BONAR/U\$S/7,875%/30-12-2027	2,10000	5,33750
BONAR/U\$S/7,625%/18-04-2037	3,55833	6,69305
PAR/U\$S/T.FIJA/2038	0,06250	1,60417
DISCOUNT/U\$S/8,28%/2033	3,09570	7,86824

Aquellos tenedores de los siguientes títulos elegibles que opten por los nuevos BONCER 2026 2,00% y/o BONCER 2028 2,25% recibirán dicha contraprestación en la forma de títulos adicionales de acuerdo a las relaciones expresadas por cada Valor Nominal Original (VNO) U\$S 100:

Títulos Elegibles	Intereses	Intereses
	corridos 06-04-20 (exclusive) (i)	corridos 04-09-20 (exclusive) (ii)
BONTE/U\$S/4,00%/05-08-2021	47,99699	164,44801
BONAR/U\$S/8,00%/29-05-2020	199,85551	432,75825
BONAR/U\$S/8%/08-10-2020	280,11298	513,01573
BONAR/U\$S/8,75%/07-05-2024	213,73263	426,03055
BONAR/U\$S/7,75 %/30-12-2022	146,35124	371,97562
BONAR/U\$S/1%/05-08-2023	11,99889	41,11165



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

El "Período de Aceptación Temprana de la Oferta" será definido en oportunidad de la publicación del Procedimiento de Canje por la Autoridad de Aplicación.

Si durante el plazo comprendido entre la entrada en vigencia de la presente ley y el quinto aniversario desde la Fecha de Liquidación de la Operación dispuesta por el Decreto 582/2020, la REPÚBLICA ARGENTINA realizara voluntariamente una mejor oferta a los Títulos Elegibles de esta Operación o a aquellos contenidos en el Decreto N° 582/2020, la mejora se hará extensiva a los tenedores de los Nuevos Títulos detallados en el Anexo III.

En dicha circunstancia, los tenedores de los "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2% VTO. 2026" (BONCER 2026 2%) y "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,25%% VTO. 2028" (BONCER 2028 2,25%), tendrán derecho a participar de un nuevo canje por nuevos instrumentos de similares características que incorporen las mejores condiciones financieras de dicha mejor oferta.

La República Argentina no tendrá la obligación de hacer extensiva la mejora o realizar un nuevo canje conforme lo previsto en los dos párrafos anteriores, si la mejora ofrecida se realizara en cumplimiento de una orden judicial o un laudo arbitral de carácter final y no apelable.

MONTOS MÁXIMOS DE EMISIÓN DE LOS NUEVOS TÍTULOS

La cantidad nominal a emitir de los Nuevos Títulos estará limitada según lo establecido en la tabla expuesta a continuación:

Nuevos Títulos	Valor Nominal Máximo (en millones)
BONO USD 2030 L.A.	U\$S 22.609
BONO USD 2035 L.A.	U\$S 35.663
BONO USD 2038 L.A.	U\$S 7.254
BONO USD 2041 L.A.	U\$S 44.217
BONO USD 1% 2030 L.A.	U\$S 2.325
BONCER 2026 2,00%	\$578.975
BONCER 2028 2,25%	\$1.727.129

Asimismo, la cantidad nominal conjunta de BONCER 2026 2,00% y BONCER 2028 2,25% no podrá superar los \$1.727.129 millones.

4

IF-2020-45509738-APN-SF#MEC

Página 4 de 4



Handwritten signatures and stamps, including a large signature across the bottom and a smaller one above it.

IF-2020-51927603-APN-DSGA#SLYT

ANEXO III

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS NUEVOS TÍTULOS

A. "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030 – LEY ARGENTINA" (BONO USD 2030 L.A.)

Monto máximo de capital a emitir: el monto de capital total máximo de los Títulos Step Up en USD 2030 que la República Argentina puede emitir en virtud de la oferta es U\$S 22.609 millones.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2020.

Amortización: la amortización se efectuará en DOCE (12) cuotas semestrales iguales el 4 de marzo y 4 de septiembre de cada año, con la primera cuota el 4 de marzo de 2025 y la última cuota el 4 de septiembre de 2030.

Intereses: los Títulos Step Up en USD 2030 devengarán intereses, sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, de acuerdo con las siguientes tasas anuales:

- i. Del 4 de septiembre de 2020 (inclusive) al 4 de septiembre de 2021 (exclusive): CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%).
- ii. Del 4 de septiembre de 2021 (inclusive) al 4 de septiembre de 2023 (exclusive): CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%).
- iii. Del 4 de septiembre de 2023 (inclusive) al 4 de septiembre de 2027 (exclusive): CERO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75%).
- iv. Del 4 de septiembre de 2027 al vencimiento: UNO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (1,75%).

Las fechas de pago de intereses para los Títulos Step Up en USD 2030 son el 4 de marzo y el 4 de septiembre de cada año, comenzando el 4 de septiembre de 2021.

Denominación mínima: UN (1) dólar estadounidense (U\$S 1,00).

Ley aplicable: se regirán por la Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

B. "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2035" (BONO USD 2035 L.A.)

Monto máximo de capital a emitir: el monto de capital total máximo de los Títulos Step Up en USD 2035 que la República Argentina puede emitir en virtud de la oferta es U\$S 35.663 millones.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2020.

IF-2020-45507773-APN-SF#MEC

Página 1 de 1



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and several smaller ones.

IF-2020-51927603-APN-DSGA#SLYT

Amortización: la amortización se efectuará en DIEZ (10) cuotas semestrales iguales el 4 de marzo y 4 de septiembre de cada año, con la primera cuota el 4 de marzo de 2031 y la última cuota el 4 de septiembre de 2035.

Intereses: los Títulos Step Up en USD 2035 devengarán intereses, sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, de acuerdo con las siguientes tasas anuales:

- i. Del 4 de septiembre de 2020 (inclusive) al 4 de septiembre de 2021 (exclusive): CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%).
- ii. Del 4 de septiembre de 2021 (inclusive) al 4 de septiembre de 2022 (exclusive): UNO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (1,125%).
- iii. Del 4 de septiembre de 2022 (inclusive) al 4 de septiembre de 2023 (exclusive): UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%).
- iv. Del 4 de septiembre de 2023 (inclusive) al 4 de septiembre de 2024 (exclusive): TRES COMA SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (3,625%).
- v. Del 4 de septiembre de 2024 (inclusive) al 4 de septiembre de 2027 (exclusive): CUATRO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (4,125%).
- vi. Del 4 de septiembre de 2027 (inclusive) al 4 de septiembre de 2028 (exclusive): CUATRO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (4,75%).
- vii. Del 4 de septiembre de 2028 (inclusive) al vencimiento: CINCO POR CIENTO (5,00%).

Las fechas de pago de intereses para los Títulos Step Up en USD 2035 son el 4 de marzo y el 4 de septiembre de cada año, comenzando el 4 de septiembre de 2021.

Denominación mínima: UN (1) dólar estadounidense (U\$S 1,00).

Ley aplicable: se regirán por la Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

C. "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2038" (BONO USD 2038 L.A.)

Monto máximo de capital a emitir: el monto de capital total máximo de los Títulos Step Up en USD 2038 que la República Argentina puede emitir en virtud de la oferta es U\$S 7.254 millones.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2020.

IF-2020-45509738-APN-SF#MEC

Página 2 de 4



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'C. L.' and another signature below it.

IF-2020-51927603-APN-DSGA#SLYT

Página 7 de 11

Amortización: la amortización se efectuará en VEINTIDÓS (22) cuotas semestrales iguales el 4 de marzo y el 4 de septiembre de cada año, con la primera cuota el 4 de marzo de 2028 y la última cuota el 4 de septiembre de 2038.

Intereses: los Títulos Step Up en USD 2038 devengarán intereses, sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, de acuerdo con las siguientes tasas anuales:

- i. Del 4 de septiembre de 2020 (inclusive) al 4 de septiembre de 2021 (exclusive): CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%).
- ii. Del 4 de septiembre de 2021 (inclusive) al 4 de septiembre de 2022 (exclusive): DOS POR CIENTO (2,00%).
- iii. Del 4 de septiembre de 2022 (inclusive) al 4 de septiembre de 2023 (exclusive): TRES COMA OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,875%).
- iv. Del 4 de septiembre de 2023 (inclusive) al 4 de septiembre de 2024 (exclusive): CUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (4,25%).
- v. Del 4 de septiembre de 2024 (inclusive) al vencimiento: CINCO POR CIENTO (5,00%).

Las fechas de pago de intereses para los Títulos Step Up en USD 2038 son el 4 de marzo y el 4 de septiembre de cada año, comenzando el 4 de septiembre de 2021.

Denominación mínima: UN (1) dólar estadounidense (U\$S 1,00).

Ley aplicable: se regirán por la Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

D. "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2041" (BONO USD 2041 L.A.)

Monto máximo de capital a emitir: el monto de capital total máximo de los Títulos Step Up en USD 2041 que la República Argentina puede emitir en virtud de la oferta es U\$S 44.217 millones.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2020.

Amortización: la amortización se efectuará en VEINTIOCHO (28) cuotas semestrales iguales el 4 de marzo y 4 de septiembre de cada año, con la primera cuota el 4 de marzo de 2028 y la última cuota el 4 de septiembre de 2041.

Intereses: los Títulos Step Up en USD 2041 devengarán intereses, sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, de acuerdo con las siguientes tasas anuales:

IF-2020-45509738-APN-SF#MEC

Página 3 de 4



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and several smaller ones.

IF-2020-51927603-APN-DSGA#SLYT

Página 8 de 11

- i. Del 4 de septiembre de 2020 (inclusive) al 4 de septiembre de 2021 (exclusive): CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%).
- ii. Del 4 de septiembre de 2021 (inclusive) al 4 de septiembre de 2022 (exclusive): DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (2,50%).
- iii. Del 4 de septiembre de 2022 (inclusive) al 4 de septiembre de 2029 (exclusive): TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50%).
- iv. Del 4 de septiembre de 2029 (inclusive) al vencimiento: CUATRO COMA OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (4,875%).

Las fechas de pago de intereses para los Títulos Step Up en USD 2041 son el 4 de marzo y el 4 de septiembre de cada año, comenzando el 4 de septiembre de 2021.

Denominación mínima: UN (1) dólar estadounidense (U\$S 1,00).

Ley aplicable: se regirán por la Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

E. "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,00% VTO. 2026" (BONCER 2026 2,00%)

Monto máximo de capital a emitir: el monto de capital total máximo de los Títulos que la República Argentina puede emitir en virtud de la oferta es \$ 578.975 millones.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2020.

Amortización: la amortización se efectuará en CUATRO (4) cuotas semestrales iguales el 4 de mayo y el 4 de noviembre de cada año, con la primera cuota el 4 de mayo de 2025 y la última cuota el 4 de noviembre de 2026.

Ajuste de capital: El saldo de capital de los bonos será ajustado conforme al COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) referido en el artículo 4º del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente al período transcurrido entre los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: los BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,00% VTO. 2026 (BONCER 2026 2,00%) devengarán intereses, a partir del 4 de septiembre de 2020, sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA (360)

IF-2020-45509738-APN-SF#MEC

Página 4 de 4



Handwritten signatures of several individuals, including a large signature that appears to be 'CF' and another that looks like 'R'.

IF-2020-51927603-APN-DSGA#SLYT

días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, a una tasa de DOS POR CIENTO (2,00%).

Las fechas de pago de intereses para los BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,00% VTO. 2026 (BONCER 2026 2,00%) son el 4 de mayo y el 4 de noviembre de cada año, comenzando el 4 de mayo de 2021.

Moneda de denominación y pagos: Pesos.

Denominación mínima: UN (1) peso (\$ 1,00).

Ley aplicable: se regirán por la Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

F. "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2.25% VTO. 2028" (BONCER 2028 2,25%)

Monto máximo de capital a emitir: el monto de capital total máximo de los Títulos que la República puede emitir en virtud de la oferta es \$ 1.727.129 millones.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2020.

Amortización: la amortización se efectuará en OCHO (8) cuotas semestrales iguales el 4 de mayo y el 4 de noviembre de cada año, con la primera cuota el 4 de mayo de 2025 y la última cuota el 4 de noviembre de 2028.

Ajuste de capital: El saldo de capital de los bonos será ajustado conforme al COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente al período transcurrido entre los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: los BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,25% VTO. 2028 (BONCER 2028 2,25%) devengarán intereses, a partir del 4 de septiembre de 2020, sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, a una tasa de DOS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (2,25%).

Las fechas de pago de intereses para los BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,25% VTO. 2028 (BONCER 2028 2,25%) son el 4 de mayo y el 4 de noviembre de cada año, comenzando el 4 de mayo de 2021.

IF-2020-45511475-APN-SF#MEC

Página 5 de 6



Handwritten signatures of two individuals, one in blue ink and one in black ink, positioned to the right of the seal.

IF-2020-51927603-APN-DSGA#SLYT

Página 10 de 11

Moneda de denominación y pagos: Pesos.

Denominación mínima: UN (1) peso (\$ 1,00).

Ley aplicable: se regirán por la Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

G. "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES AL 1% 2030" (BONO USD 2030 1% L.A.)

Monto máximo de capital a emitir: el monto de capital total máximo de los Títulos en USD 2030 que la República Argentina puede emitir en virtud de la oferta es U\$S 2.325 millones.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2020.

Amortización: la amortización se efectuará en OCHO (8) cuotas semestrales iguales el 4 de marzo y 4 de septiembre de cada año, con la primera cuota el 4 de marzo de 2027 y la última cuota el 4 de septiembre de 2030.

Intereses: los Títulos en USD 2030 devengarán intereses, sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, de acuerdo con las siguientes tasas anuales:

i. Del 4 de septiembre de 2020 (inclusive) al vencimiento: UNO POR CIENTO (1,00%).

Las fechas de pago de intereses para los Títulos en USD 2030 son el 4 de marzo y el 4 de septiembre de cada año, comenzando el 4 de septiembre de 2021.

Denominación mínima: UN (1) dólar estadounidense (U\$S 1,00).

Ley aplicable: se regirán por la Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.



Handwritten signatures of four individuals, likely members of the Senate, in black ink.

IF-2020-45511475-APN-SF#MEC

Página 6 de 6



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación de Convenios de Obra

Número: IF-2020-51927603-APN-DSGA#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Agosto de 2020

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.07 13:31:42 -03:00

DIEGO ALVARO AINCHIL - 20165277563
en representación de
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION -
30534213332

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.07 13:31:42 -03:00



SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 655/2020

DCTO-2020-655-APN-PTE - Decreto N° 599/2006. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43019085- -ANSES-DPR#ANSES, la Ley N° 27.260 y su modificatoria, los Decretos N° 599 de fecha 15 de mayo de 2006 y sus modificatorios, N° 1399 de fecha 20 de julio de 2015 y N° 746 de fecha 25 de septiembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 599/06 instituyó a partir del 1° de mayo de 2006, el “Subsidio de Contención Familiar” por fallecimiento de beneficiarios o beneficiarias del Régimen Nacional de Previsión incluidos o incluidas en las disposiciones de las Leyes N° 18.037 y N° 18.038, de las Cajas Provinciales de Previsión transferidas al Estado Nacional, excepto las correspondientes a Policías y Servicios Penitenciarios, del ex SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES -actual SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) - (Ley N° 24.241 sus modificatorias y complementarias) - que perciben una prestación cuyo haber se encuentre compuesto en todo o en parte con fondos provenientes del Régimen Previsional Público, de las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, de los familiares a cargo de los beneficiarios o las beneficiarias citados o citadas precedentemente que se encuentren afiliados o afiliadas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP) y de otros afiliados u otras afiliadas al mencionado Instituto que cumplan los requisitos de acuerdo a lo normado en los artículos 7° y 8° de dicho Decreto.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 27.260 se instituyó la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de carácter vitalicio y no contributivo, consistente en el pago de una prestación mensual equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 15 del Decreto N° 746/17 se transfirió a partir del 1° de octubre de 2017, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las funciones de tramitación, otorgamiento, liquidación y pago de las prestaciones no contributivas que hasta la fecha se encontraban a cargo de la ex-COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, con excepción de aquellas otorgadas por invalidez en el marco de la Ley N° 13.478, sus complementarias y modificatorias y las derivadas de la aplicación de las Leyes Nros. 26.928 y 25.869.

Que en virtud de ello corresponde ampliar el universo de beneficiarios y beneficiarias con derecho al cobro del Subsidio de Contención Familiar instituido mediante el referido Decreto N° 599/06.



Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 1399/15, se fijó el valor del mismo en la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000).

Que habida cuenta del tiempo transcurrido desde la fecha de vigencia del Decreto nombrado en el considerando precedente, resulta necesario actualizar dicho importe en relación con los gastos que ocasiona el fallecimiento de un beneficiario o una beneficiaria previsional.

Que en el marco de la pandemia de COVID-19, el Estado Nacional ha tomado un conjunto de medidas para el cuidado de su población, incluyendo un aislamiento social, preventivo y obligatorio con el fin de reducir la tasa de contagio y colaborar así con la capacidad de atención del sistema de salud.

Que los familiares de los fallecidos y las fallecidas por COVID-19 atraviesan sus pérdidas con la imposibilidad de acompañarse debido al aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que con el objetivo de acompañar y cuidar a los sectores más vulnerables y necesitados de la sociedad, corresponde incluir en el pago del Subsidio de Contención Familiar a los familiares de aquellas personas que hubieran fallecido a causa del COVID-19 y que al momento de su fallecimiento se encontraban desocupadas; o se desempeñaban en la economía informal; o se encontraban inscriptas en las categorías "A" y "B" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias; o se encontraban inscriptas en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, establecido por la Ley N° 26.565; o eran trabajadores y trabajadoras declarados y declaradas en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, establecido por la Ley N° 26.844; o eran titulares de la Asignación Universal por Embarazo para Protección Social; o eran titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, o eran los niños, las niñas, los o las adolescentes y/o personas mayores de edad con discapacidad que generaban la misma.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 599 de fecha 15 de mayo de 2006 y sus modificatorios, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 1º.- Institúyese, a partir del día 1º de mayo de 2006, el "Subsidio de Contención Familiar" por fallecimiento de:



- a. Beneficiarios y beneficiarias del Régimen Nacional de Previsión incluidos e incluidas en las disposiciones de las Leyes Nros. 18.037 y 18.038;
- b. Beneficiarios y beneficiarias de Cajas Provinciales de Previsión transferidas al ámbito Nacional, excepto las correspondientes a Policías y Servicios Penitenciarios;
- c. Beneficiarios y beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA);
- d. Beneficiarios y beneficiarias de las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur;
- e. Beneficiarios y beneficiarias de la Pensión Universal para Adulto Mayor;
- f. Beneficiarios y beneficiarias de Prestaciones No Contributivas transferidas a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en virtud del Decreto N° 746 de fecha 25 de septiembre de 2017;
- g. Familiar a cargo de los beneficiarios y las beneficiarias comprendidos y comprendidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del presente artículo, que se encuentren afiliados y afiliadas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.
- h. Otros afiliados y otras afiliadas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, que cumplieren los requisitos que se establezcan de acuerdo a lo normado en los artículos 7° y 8° del presente Decreto”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 599 de fecha 15 de mayo de 2006 y sus modificatorios, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- La prestación instituida en el artículo que antecede consistirá en el pago de una suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000)”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 599 de fecha 15 de mayo de 2006 y sus modificatorios, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 1°, se considera beneficiario o beneficiaria a toda persona que al momento de su fallecimiento, hubiera solicitado una prestación jubilatoria o de pensión, ya sea del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, Pensión Universal para Adulto Mayor, Prestaciones No Contributivas transferidas a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en virtud del Decreto N° 746 de fecha 25 de septiembre de 2017, o Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, con las excepciones citadas en el apartado b) del artículo 1°, siempre que procediere el otorgamiento de la misma, o tuviera acordada cualquiera de esas prestaciones o las derivadas de Cajas Provinciales transferidas a la Nación”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 8° del Decreto N° 599 de fecha 15 de mayo de 2006 y sus modificatorios, por el siguiente texto:



“ARTÍCULO 8°.- El subsidio instituido en el artículo 1° de la presente será administrado, liquidado, otorgado y puesto al pago por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), salvo los correspondientes a los sujetos citados en los incisos g) y h) del artículo 1°, cuya administración, condiciones de otorgamiento y liquidación serán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, quedando a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la puesta al pago de quienes resulten titulares del derecho a percibir el “Subsidio de Contención Familiar”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 599 de fecha 15 de mayo de 2006 y sus modificatorios, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 10.- Las erogaciones financieras necesarias para el cumplimiento del presente decreto se atenderán con los mismos recursos con que se financian las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, con excepción de los subsidios contemplados en el artículo 1° incisos g) y h) del presente que serán financiados con recursos del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS”.

ARTÍCULO 6°.- Ampliase el “Subsidio de Contención Familiar” instituido en el artículo 1° del Decreto N° 599 de fecha 15 de mayo de 2006 y sus modificatorios ante el fallecimiento a causa del COVID-19 de las personas que, no siendo beneficiarias de alguna de las prestaciones incluidas en el artículo mencionado, se encontraban desocupadas; o se desempeñaban en la economía informal; o se encontraban inscriptas en las categorías “A” y “B” del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias; o se encontraban inscriptas en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, establecido por la Ley N° 26.565; o eran trabajadores y trabajadoras declarados y declaradas en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, establecido por la Ley N° 26.844; o eran titulares de la Asignación por Embarazo para Protección Social; o eran titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, o eran los niños, las niñas, los o las adolescentes y/o personas mayores de edad con discapacidad que generaban la misma.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que el “Subsidio de Contención Familiar” que generen los beneficiarios y las beneficiarias del artículo 6°, se abonará al o a la cónyuge o conviviente en los términos del artículo 53 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, o al padre o a la madre o alguna de sus madres o alguno de sus padres, o al hijo o a la hija del o de la causante, siempre que el o la solicitante denunciare el fallecimiento y acreditarlo haber sufragado los gastos del sepelio con la presentación de la factura extendida a su nombre por la empresa funeraria que realizó el servicio.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que en el marco de su competencia dicte las normas aclaratorias y complementarias que correspondan; como así también implemente medidas y acciones tendientes a la asistencia de las familias de los fallecidos y de las fallecidas comprendidos y comprendidas en el artículo 6° del presente.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.



ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 08/08/2020 N° 31433/20 v. 08/08/2020

Fecha de publicación 08/08/2020





AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1440/2020

DECAD-2020-1440-APN-JGM - Exceptúa a la Provincia del Neuquén de la prohibición contenida en el apartado 6, del artículo 9° del Decreto N° 641/20, relativa al desarrollo de la actividad “Turismo”.

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47096092-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 641 del 2 de agosto de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que para la Provincia del NEUQUÉN se ha establecido, en los términos de los artículos 2° y 3° del citado Decreto N° 641/20, hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, asimismo, por el artículo 9° del Decreto N° 641/20 se prohibieron una serie de actividades bajo el citado régimen de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, entre las que se encuentra el turismo; y se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” a disponer excepciones a sus previsiones, sujetas al protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

Que, asimismo, por el artículo 4° del citado Decreto N° 641/20 se establece que “Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de ‘distanciamiento social, preventivo y obligatorio’ dispuesta por el artículo 2° del presente, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el ‘Certificado



Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19 que los habilite a tal efecto...”

Que la Provincia del Neuquén ha solicitado autorización para reanudar, en fases progresivas, la actividad turística para residentes de una misma localidad, de localidades cercanas y finalmente, para aquellas personas que deban desplazarse dentro de una misma microrregión, todas ellas dentro de la Provincia del Neuquén.

Que de acuerdo con el Informe del MINISTERIO DE SALUD que se acompaña a la Nota (NO-2020-50249282-APN-SSMEIE#MS), y que dio fundamentación al dictado del Decreto N° 641/20, la Provincia del Neuquén posee un tiempo de duplicación de casos de VEINTINUEVE COMA CINCO (29,5) días, y si bien continúa con localidades con transmisión comunitaria, la velocidad de aumento de casos se ralentizó y ha podido mantenerse controlada.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° del Decreto N° 641/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la Provincia del Neuquén de la prohibición contenida en el apartado 6, del artículo 9° del Decreto N° 641/20, relativa al desarrollo de la actividad “Turismo”.

En el desarrollo de la referida actividad deberá observarse el protocolo que como ANEXO (IF-2020-51772204-APN-SCA#JGM) integra la presente, dispuesto por la autoridad provincial y aprobado por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación (IF-2020-51754629-APN-SSMEIE#MS).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a los habitantes de la Provincia del Neuquén a circular fuera de los límites del departamento donde residan, debiendo completar para ello el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19, a los fines del desarrollo de la actividad exceptuada por el artículo 1°, en el cual se habilitará -exclusivamente para dicha Provincia- la actividad “Turismo”.

Durante tales desplazamientos deberán observarse las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5° del Decreto N° 641/20.

En ningún caso la presente autorización exceptúa de las restantes prohibiciones contenidas en el artículo 9° del Decreto N° 641/20, ni habilita la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano o interdepartamental.



ARTÍCULO 3°.- La presente autorización se condiciona a la subsistencia del estatus epidemiológico de los departamentos de la Provincia del Neuquén en los cuales se desarrolle la actividad turística, y a través de los cuales se produzcan los desplazamientos vinculados a la citada actividad.

ARTÍCULO 4°.- La Provincia del Neuquén podrá dejar sin efecto total o parcialmente y limitar el alcance de la presente autorización a determinadas áreas geográficas o a determinados departamentos, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus, debiendo comunicar tales decisiones al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°.- La Provincia del Neuquén deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria provincial, deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad provincial detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2 pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la autorización dispuesta.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que incorpore entre las actividades autorizadas para obtener el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19 dentro de la Provincia del Neuquén a la actividad "Turismo", autorizada por el artículo 1° de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 7°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2020 N° 31465/20 v. 08/08/2020

Fecha de publicación 08/08/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Solicitud Provincia de Neuquen

Por medio de la presente se adjunta como Archivos Embebidos presentación de la Provincia de Neuquen.



Neuquén, 14 de Julio de 2020.-

Al Señor

Jefe de Gabinete de Ministros

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Lic. Santiago Andrés CAFIERO

S/D

SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en vuestro carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a fin de remitirle para su consideración y aprobación del **protocolo sanitario de la actividad de alojamiento turístico** en la Provincia del Neuquén, y exponerle la necesidad de **habilitar una primera apertura de actividad turística al interior de determinadas microrregiones de la Provincia del Neuquén, hoy alcanzadas por el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y sin casos activos de COVID-19**; según lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20; y en el marco general de nuestro Plan de Reactivación Turística.

Tanto el **Plan de Reactivación Turística 2020-2021** de la Provincia del Neuquén, como el protocolo adjunto, ha sido encomendados por el **Señor Gobernador de la Provincia, Cr. Omar Gutiérrez** al Consejo Provincial de Turismo, que cuenta con la participación de Municipios, Universidades, Cámaras Empresarias, Sindicatos del sector y el Ministerio de Turismo de la Provincia, y han sido aprobados por la autoridad sanitaria provincial (se adjunta conformidad), contemplando en ellos la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

El **Plan de Reactivación Turística 2020-2021** tiene como objetivo implementar herramientas estratégicas para poder abordar en el corto y mediano plazo los impactos negativos del COVID-19 en el sector turístico provincial, el segundo más importante de la provincia después del energético en términos de aporte al PBG neuquino, y se despliega **en diez (10) fases progresivas de apertura de los destinos turísticos neuquinos a los diferentes mercados**, desde los locales hasta el nacional e internacional en el mediano plazo.

Las empresas del sector turístico han verificado un tremendo impacto negativo con ingresos económicos nulos y la potencial afectación de una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel provincial como nacional; lo que hace imperativa la necesidad de ir propiciando un regreso progresivo de la actividad turística provincial, a partir de la implementación de las **tres primeras fases de apertura incluidas en el Plan, que son las siguientes:**

- ***Fase 1: se inicia con la recreación local, efectuando la apertura de servicios de prestación de gastronomía en salón, alojamiento en hoteles, hosterías, apart-hoteles y cabañas, y de prestación de servicios habilitados, únicamente para el mercado de residentes de cada localidad-destino turístico.***



- **Fase 2:** se suma la vinculación entre localidades neuquinas muy cercanas, incluso ubicadas en distintos departamentos, con diferentes promociones y estímulos a la demanda turística. (Por ejemplo, en el área que abarca Junín de los Andes, San Martín de los Andes, Villa la Angostura y Villa Traful)
- **Fase 3:** se suma la vinculación entre localidades que integran una misma microrregión dentro de la provincia; (como por ejemplo, entre las que conforman el Corredor de los Lagos, con las que integran el Corredor del Pehúén, ambos dentro de la Microrregión Sur). En este caso, la circulación turística en esta fase estará acotada únicamente a residentes de las localidades de la microrregión que no registren casos activos de COVID-19 en los últimos 30 días. Aquellas personas residentes en localidades libres de COVID-19 que para vincularse con destinos turísticos dentro de la microrregión deban transitar indefectiblemente a través de otras que sí registren casos activos, tampoco podrán participar de esta fase de apertura turística.

Por ello, y a fin de posibilitar la implementación gradual de estas tres primeras fases del Plan de Reactivación Turística y en función de la evolución de la situación epidemiológica local y provincial); es menester poder contar con la **habilitación de la actividad turística** (según lo dispuesto en artículo 10º del DNU N° 576/20) y **las excepciones a los límites de circulación por fuera de los departamentos ó partidos** (impuestos en el artículo 5º de esa norma), para permitir a las personas que deseen realizar desplazamientos con fines turísticos de cercanía, en vehículos particulares y sin uso de transporte público interurbano **hacia destinos turísticos dentro de su microrregión de residencia; cuando esto implique circulación interdepartamental** siempre dentro de las áreas de la Provincia del Neuquén que se encuentran incluidas entre las zonas donde rige el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, sin casos activos de COVID-19 en las localidades involucradas.

Por todo lo expuesto, le solicito tenga a bien analizar la posibilidad de otorgar las excepciones solicitadas por esta jurisdicción, de manera de comenzar a reactivar este importante motor de la economía provincial, para lo cuál garantizamos el accionar del Gobierno Provincial, junto a los municipios involucrados, en la realización de todas las tareas de fiscalización necesarias respecto de la observancia de protocolos de las actividades y flujos de circulación a ser exceptuadas, y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria.

Sin otro particular, quedo a su disposición y lo saludo con atenta consideración.



Firmado
digitalmente
por GONZÁLEZ
Diego
Sebastián

ANEXO: Nota **NO-2020-00127285NEU-MS** de la Ministra de Salud de la Provincia del Neuquén, y Protocolo de actividades a ser exceptuadas.



Provincia del Neuquen
1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Nota

Número:

Referencia: Alojamiento Turístico de la Provincia de Neuquen

A: Diego Sebastian Gonzalez (MJG),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en relación al Protocolo de Buenas Prácticas de Higiene, Seguridad y Atención Emergencia Sanitaria Coronavirus (COVID-19) para establecimientos de Alojamiento Turístico de la Provincia del Neuquén, en el marco de la habilitación de esa actividad para jurisdicciones en las que no haya circulación del virus.

En este sentido y habiendo revisado el protocolo mencionado, en el que se establece categóricamente: **la restricción de uso de las superficies en espacios cerrados, hasta un máximo del 50% de la capacidad**, las recomendaciones visuales para huéspedes, proveedores y personal del establecimiento, las medidas de distanciamiento social permitidas, el uso obligatorio del tapabocas, la necesidad proveer permanentemente elementos de higiene adecuados para lavado de manos y demás buenas prácticas que realizará el personal involucrado que se exponen a lo largo del documento; no existen objeciones que formular respecto al mismo.

Sin otro particular saluda atte.

Sin otro particular saluda atte.



ALOJAMIENTO TURÍSTICO

PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS
DE HIGIENE, SEGURIDAD Y ATENCIÓN
EMERGENCIA SANITARIA
CORONAVIRUS (COVID 19)

**TU CASA
ESTO DESTINO**
— PATAGONIA ARGENTINA —

NEUQUÉN
PROVINCIA

**JUNTOS
PODEMOS
MÁS**



INDICE

INTRODUCCION.....	3
OBJETIVOS.....	4
ALCANCE.....	4
INFORMACIÓN DEL VIRUS.....	4
CAPITULO 1: MEDIDAS GENERALES.....	6
1.1 RECOMENDACIONES VISUALES.....	6
1.2 DISTANCIAMIENTO SOCIAL.....	6
1.3 HIGIENE DE MANOS.....	7
1.4 HIGIENE RESPIRATORIA.....	7
1.5 DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES Y VENTILACIÓN DE AMBIENTES.....	8
1.6 MEDIDAS PARA LA DETECCIÓN Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSOS Y CONTACTOS ESTRECHOS.....	8
CAPITULO 2: PARTICULARIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURISTICO	9
2.1 INGRESO Y RECEPCIÓN DE HUÉSPEDES (CHECK IN/CHECK OUT).....	9
2.2 RECOMENDACIONES SANITARIAS PARA EL ÁREA DE RECEPCIÓN.....	10
2.3 RECOMENDACIONES SANITARIAS PARA EL USO DE LAS HABITACIONES.....	11
2.4 SERVICIO DE DESAYUNO/BAR/ALIMENTACIÓN/FRIGOBAR.....	11
2.4.1 MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.....	12
2.4.2 ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS.....	13
2.4.3 EVITAR CONTAMINACIÓN CRUZADA.....	13
2.4.4 COCCIÓN DE ALIMENTOS.....	13
2.5 ÁREA DE SERVICIOS GENERALES.....	13
2.6 SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL.....	14
2.6.1 PREPARACIONES O PRODUCTOS DE LIMPIEZA.....	15
2.6.2 LIMPIEZA DE HABITACIONES.....	15
2.6.3 LIMPIEZA DE ROPA DE CAMA.....	15



2.6.4 LIMPIEZA DE VAJILLA.....	16
2.6.5 LAVAR/LIMPIAR SUPERFICIES Y PISOS.....	16
2.6.6 LIMPIEZA DEL SECTOR DE COCINA.....	16
2.6.7 LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SALONES Y MANTELERÍA.....	16
2.7 USO DE ASCENSORES.....	17
2.8 GESTIÓN DE MERCADERÍAS O PROVEEDORES.....	17
2.9 RECOMENDACIONES EN RELACIÓN AL PERSONAL.....	17
FUENTES CONSULTADAS.....	19



INTRODUCCION

En el marco de la Emergencia Sanitaria ante el Coronavirus (Covid-19), declarada tal por el Gobierno Nacional y Provincial, resulta necesaria la implementación del presente Protocolo con el propósito de brindar la información necesaria en relación al virus; síntomas, formas de contagio y procedimientos ante posibles casos sospechosos así como incorporar como metodología las buenas prácticas de higiene y prevención a ser desarrolladas por los prestadores turísticos y el personal a su cargo, así como los turistas que accedan a dicha prestación.

Los establecimientos de Alojamiento Turístico deberán respetar la restricción de **uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad** (DNU N° 576/20).

Será necesaria la capacitación de todo el personal con especial énfasis en el de recepción, de limpieza, y de mantenimiento a fin de resguardar las medidas de seguridad y prevención ante posibles contagios de Coronavirus (Covid-19).

Al personal en general y especialmente al destinado a la recepción (luego de brindada la capacitación) se les informará cómo dar respuesta si un huésped reporta síntoma; cuándo notificar al sistema sanitario y cómo seguir recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén.

Se recomienda, con el propósito de la Prevención de Propagación de Infecciones, realizar con todo el personal, ejercicios prácticos de los procedimientos indicados mediante este Protocolo.

Durante el período que dure las normas preventivas se deberá procurar prever y organizar la provisión de alimentos (en el caso brindar expresamente dicho servicio), elementos de higiene y desinfección, y de seguridad necesarias para el personal y los huéspedes, ajustando tal situación a la fase epidemiológicas que se encuentre vigente al momento de aplicación del presente protocolo en la provincia del Neuquén.

En relación al plan de limpieza y desinfección de zonas comunes y privadas, se capacitará sobre cómo protegerse, qué productos químicos utilizar y de qué forma, y cómo efectuar la limpieza e higiene correcta.

Los protocolos de buenas prácticas de seguridad e higiene deben ser comunicados y de libre acceso para visitantes y el personal, de manera visible en áreas comunes e instalaciones.

Es fundamental lograr implicación, concientización y formación de los empleados en el reconocimiento de síntomas, las medidas de prevención, los nuevos protocolos y normativa vigente, por lo que antes de la apertura del/los establecimientos, se deberá brindar una capacitación a todo el personal del establecimiento de los nuevos procedimientos a cumplir. Tales capacitaciones se prefieren que en una primera instancia sean remotas y si son presenciales, manteniendo las adecuadas medidas de prevención vigentes y respetando el máximo de personas permitidas en función de las medidas de distanciamiento social vigentes al momento de realizarlas.

Las modalidades de trabajo y los protocolos detallados a continuación, podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal



decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio.

OBJETIVOS

- Garantizar la salud de las personas, evitando la propagación del virus (COVID-19) en la Provincia del Neuquén y en la República Argentina.
- Brindar adecuada información y capacitación de procedimientos preventivos de higiene y sanidad en los respectivos servicios de prestación de actividades turísticas para el personal que los suministra, para los visitantes y los destinos en la Provincia del Neuquén.
- Acompañar las medias sociales que las autoridades recomienden o establezcan.
- Garantizar la mayor seguridad y continuidad turística.

ALCANCE

El presente documento técnico se dirige hacia el segmento de alojamientos turísticos de la Provincia del Neuquén.

INFORMACIÓN DEL VIRUS, SINTOMAS, FORMAS DE CONTAGIO Y TIPOLOGÍA DE CASOS

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. El coronavirus que se ha descubierto más recientemente es el SARS-CoV-2 (Wuhan - China en diciembre de 2019), declarándose el 30 de enero de 2020 por la Organización Mundial de la Salud una emergencia de salud pública de preocupación internacional por su extensión a varios países continentes y todo el mundo, afectando a un gran número de personas.

En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SARS).

Los síntomas más comunes de la COVID-19 son:

- Fiebre (37. 5° o más)
- Dolor de garganta.
- Dificultad respiratoria.
- Tos seca.
- Pérdida del gusto y el olfato (disgeusia/ anosmia).

Algunos pacientes pueden presentar dolores musculares, congestión nasal, rinorrea, conjuntivitis, dolor de garganta, neumonía, dolores abdominales, diarrea. En quienes presentan síntomas, éstos pueden ser leves y aparecen de forma gradual.

Otras personas se infectan y no desarrollan ningún síntoma ni aparentan estado de enfermedad (asintomáticos), pero pueden contagiar.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) la mayoría de las personas (alrededor del 80%), se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial. Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen la COVID-19 desarrolla una enfermedad grave de rápida evolución con dificultad para respirar, motivo por el cual requieren cuidados especiales en unidades hospitalarias. En los adultos mayores de 60 años, y



particularmente quienes padecen afecciones médicas crónicas, como hipertensión arterial, problemas cardíacos, problemas pulmonares, EPOC, asma moderada/ severa, diabetes, obesidad mórbida o los inmunodeprimidos y otras enfermedades debilitantes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave.

Transmisión o contagio de la covid-19:

Una persona puede contraer la enfermedad COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus SARSCoV-2 o por contacto con superficies contaminadas. La enfermedad se propaga de persona a persona a través de las gotas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose, estornuda o habla. Estas gotas caen sobre objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otra puede contraer la infección por COVID-19 si toca estos objetos o superficies y luego se toca la cara (ojos, boca y/o nariz). También pueden contagiarse al inhalar las gotas que haya diseminado una persona con COVID-19 al toser, estornudar o hablar

También se ha comprobado la transmisión por contacto ocular directo de microgotas infecciosas. .

Infografía resumen recomendada disponible en: www.saludneuquen.gob.ar



La definición de caso sospechoso vigente de la Provincia de Neuquén y los Aislamientos obligatorios requeridos, se encuentran disponibles y actualizados periódicamente en www.saludneuquen.gob.ar

CAPITULO 1: MEDIDAS GENERALES

1.1 USO DE SUPERFICIES CERRADAS: Se restringe su uso hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.



1.2 RECOMENDACIONES VISUALES

- a) En todo momento, es recomendable poner a disposición del público información visual sobre la adecuada higiene de manos, higiene respiratoria o manejo de la tos ante la presencia de síntomas de una infección respiratoria junto a los números de teléfono del Ministerio de Salud de Nación (al 120, es gratuito desde cualquier lugar del país y atiende las 24 horas) y de la Provincia del Neuquén (llamando al 0800-333-1002) en caso de aparición. Las mismas suelen ser de utilidad como recordatorios en todos los puntos de acceso a las instalaciones, en lugares claramente visibles para toda persona. De ser necesario, es deseable incluir mensajes en varios idiomas y/o para personas no videntes.
- b) El Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén dispone en su página oficial (www.saludneuquen.gob.ar) de material comunicacional oficial para su uso.

1.3 DISTANCIAMIENTO SOCIAL

- a) Las medidas establecidas por las autoridades sanitarias determinan una distancia mínima entre personas de 2 metros, y 4 personas por cada 10 m² (=2,25 m²/pax) en salas cerradas. Esta medida aplica tanto para los trabajadores como para el público que asista al establecimiento (clientes, proveedores, etc.), y se determina según criterios epidemiológicos y sanitarios, con sujeción a la fase y normativa oficial vigente.
- b) Se debe evitar el contacto físico al saludar con besos, abrazos u apretones de manos.
- c) No compartir mate, vajilla ni otros utensilios.
- d) Evitar reuniones en espacios cerrados dentro y fuera del espacio de trabajo, incluyendo reuniones familiares o con amigos, que superen el máximo permitido.
- e) El uso de "barbijo casero, cubrebocas o tapabocas" no reemplaza las medidas de distanciamiento social ni la necesidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad, pero puede considerarse como una medida adicional cuando transitoriamente no sea posible mantener la distancia de seguridad mínima.
- f) Para mantener el distanciamiento social se debe limitar la densidad de ocupación de espacios a 1 persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulable, para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados. Cuando por sus características, esto no sea posible, se debe impedir el uso de estos espacios.
- g) En caso de que no pueda mantenerse distancia mínima de seguridad entre puestos de trabajo, considerar la instalación de medidas físicas (mamparas, paneles de vidrio) de fácil y frecuente limpieza.
- h) Comunicar las medidas adoptadas de distanciamiento social, capacitar al personal y controlar su observancia dentro y fuera del establecimiento, tanto en las áreas de trabajo como en áreas comunes de recepción, salón comedor, desayunador, salas de estar, pasillos, lobbies, estacionamientos y cualquier otro sector donde pueda confluir una numerosa cantidad de personas en forma simultánea.

1.4 HIGIENE DE MANOS

- a) Todas las personas, deberán realizar un adecuado y frecuente lavado de manos con agua y jabón (jabón líquido/espuma, toallas descartables o secadores de manos) con una duración de 40 a 60 segundo. La desinfección se debe hacer en soluciones a base de alcohol al 70% (por ejemplo, alcohol en gel), y a posterior del lavado si están sucias. La misma deber realizarse obligatoriamente:
 - Al ingresar al establecimiento, sea cliente o personal de trabajo del lugar.
 - Antes y después de manipular basura o desperdicios.



- Antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
 - Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
 - Después de manipular dinero, llaves, animales, etc.
 - Después de ir al baño o de cambiar pañales.
 - Después de toser, estornudar o limpiarse la nariz.
 - Se recomienda evitar, en la medida de lo posible, llevar las manos a la cara.
- b) Es responsabilidad de la institución proveer los elementos adecuados en cantidad suficiente y en forma accesible para la higiene personal.
- c) Dada la mayor persistencia del virus sobre el látex o nitrilo, no se recomienda el uso de guantes salvo para tareas específicas (tareas de limpieza, contacto directo con secreciones).

1.5 HIGIENE RESPIRATORIA

- a) Según Decreto Provincial N° 0478/20 se dispone el uso obligatorio del barbijo, incluso el casero que cubra nariz, boca y mentón en espacios laborales y áreas comunes de trabajo. Su uso no reemplaza ninguna de las medidas de distanciamiento físico ni de higiene. Lavarlo con agua y jabón al menos una vez al día, y cambiarlo si se encuentra sucio o mojado. Para más información de modo de uso, colocación y confección dirigirse al siguiente sitio del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén.
- b) Al toser o estornudar, usar un pañuelo descartable o cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo en caso de no tener colocado el barbijo casero. En ambos casos, higienizarse las manos de inmediato.
- c) Disponer en área de espera y/o alto tránsito de cestos de basura de boca ancha y sin tapa para desechar los pañuelos descartables utilizados.

1.6 DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES Y VENTILACIÓN DE AMBIENTES

- a) Realizar desinfección diaria de superficies. La frecuencia de desinfección debe ser adecuada al tránsito y la acumulación de personas, la época del año y la complementación con la ventilación de ambientes.
- b) Realizar limpieza de las superficies con agua y detergente en un balde con trapeador o paño antes de la desinfección.
- c) La desinfección se debe realizar con agua hipoclorito de sodio de uso doméstico en un recipiente (con trapeador o paño) con concentración de 55 gr/litro en dilución para alcanzar 500 a 1000 ppm de cloro -100 ml de lavandina en 10 litros de agua. Las soluciones de lavandina deben utilizarse dentro de las 24 horas de preparadas para asegurar su eficacia.
- d) Proveerse por parte de la empresa/organización de los elementos necesarios para efectuar la limpieza y la desinfección.
- e) Ventilar regularmente los ambientes cerrados (al menos una vez al día), sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas para permitir el recambio de aire.
- f) No se recomienda rociar o frotar la ropa, el calzado, bolsos, carteras u otras pertenencias con alcohol, lavandina u otras soluciones desinfectantes.
- g) No se recomienda el uso de "cabinas desinfectantes" u otro tipo de dispositivos que impliquen el rociado de soluciones desinfectantes sobre las personas, este tipo de intervenciones no sólo no tienen utilidad demostrada en la prevención de la transmisión de virus respiratorios, sino que su uso puede asociarse a potenciales efectos nocivos.



1.7 MEDIDAS PARA LA DETECCIÓN Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSOS Y CONTACTOS ESTRECHOS

- a) Desarrollar actividades de identificación de potenciales casos mediante la medición de temperatura corporal, fomentando el autorreporte y la realización de cuestionarios sencillos para la detección de posibles síntomas previo al ingreso al lugar de trabajo. Como la definición del caso es dinámica y puede variar según la situación epidemiológica, se debe mantener informado permanentemente a través de las páginas oficiales del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén (<https://www.saludneuquen.gob.ar>)
- b) Si se sospecha o se confirma que un huésped o personal del establecimiento es un caso confirmado o es un caso sospechoso o no cumplan con las medidas de prevención establecidas por este protocolo y según los criterios establecidos y actualizados por el Ministerio de Salud de Neuquén (www.saludneuquen.gob.ar), se deberá informar al responsable a cargo del establecimiento de alojamiento, y se deberá contactar a la autoridad sanitaria provincial (llamando al 0800-333-1002), o al hospital o centro de salud más cercano, acatando las indicaciones pertinentes. En consecuencia, se deberán extremar los cuidados de desinfección del establecimiento.
- c) En caso que se identifiquen personas alojadas en el establecimiento provenientes de las zonas afectadas por transmisión comunitaria según las localidades definidas por el ministerio de Salud Nacional y/o Provincial, que no cumplan o manifiesten no tener la voluntad de cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio, el personal hotelero deberá notificar a través del 0800-333-1002
- d) Mientras se espera la asistencia por parte de personal sanitario, la persona con síntomas deberá ser ubicada en espacio separado y ventilado, no permitiendo el contacto con el resto del personal u otros huéspedes.
- e) En caso de aparición de síntomas de trabajadores fuera del horario de la jornada laboral (fiebre de 37, 5° o + con tos, dificultad respiratoria, dolor de garganta o alteración en el olfato o gusto), NO acudir al lugar de trabajo e informar inmediatamente al empleador/empleados para que se active el protocolo de desinfección correspondiente en el espacio de trabajo, como las medidas de aislamiento preventivo de las personas que tuvieron contacto directo con la persona afectada. Las personas en lo posible NO deben dirigirse a un centro asistencial, NO deben salir de su vivienda y deben comunicarse con la autoridad sanitaria para su asistencia, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose el hospital o centro de salud más cercano. NO deben automedicarse.
- f) Evitar la estigmatización y la discriminación de personas sintomáticas o afectadas por COVID-19 y sus contactos estrechos.
- g) Toda información recabada respecto de las personas, sean huéspedes o empleados, en este contexto es de uso confidencial y está protegido por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

CAPITULO 2: PARTICULARIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURISTICO

2.1 INGRESO Y RECEPCIÓN DE HUÉSPEDES (CHECK IN/CHECK OUT)

En espacios cerrados se deberá respetar siempre el aforo máximo del cincuenta por ciento (50%) de acuerdo a lo establecido en DNU N° 576/20.-



El ingreso de personas a los Establecimientos de Alojamiento Turístico se realizará de la siguiente manera:

- a) Informar previamente, por escrito (por mail, página web, apps, red social y/o WhatsApp o una planilla plastificada) y/o verbalmente, al cliente el proceso de ingreso y recepción y el plan de prevención a utilizarse en cada día alojado, si el mismo manifiesta confirmar su estadía en el lugar.
- b) Ingresar, luego de recibida la indicación verbal o sonora por parte del personal del Alojamiento, hasta 2 (dos) personas en la sala de recepción o adecuar la cantidad de personas en función de respetar un pasajero cada 2,25 m² que permita cada área de recepción. De esta manera, se estará evitando la aglomeración de personas.
- c) De ser un grupo, el proceso de check in deberá ser implementado de una persona por vez, o que un representante del mismo acerque la documentación del resto de los integrantes.
- d) De ser efectivo y posible, se sugiere priorizar la modalidad de check in virtual adelantando antes del arribo al establecimiento (mail, plataformas, WhatsApp, apps) la ficha de registro y/o cuestionario, siendo devueltos por el huésped de forma electrónica (preferentemente) o en forma personal al momento de ingresar al establecimiento. Con esto se busca evitar o acortar el contacto entre personal y huésped.
- e) El huésped deberá ingresar utilizando barbijo o tapaboca (según Decreto Provincial N°0478/20 que dispone su uso, incluidos los de fabricación personal). Recordar que estos elementos solo son efectivos cuando se usan en combinación con lavado de manos frecuente, con antisepsia para manos a base de alcohol o agua con jabón.
- f) Higienizar el calzado previo al ingreso al establecimiento, en un elemento humedecido en solución clorhídrica (Ej.: Trapo de piso, gomaespuma u otro elemento similar que cumpla la función).
- g) Se deberá respetar el distanciamiento de dos metros (2 mts) entre los huéspedes y con el personal de Recepción, y respetando 2 metros ente huésped y huésped. 4 personas por cada 10 m² (= 2,25 m² /pax) en salas cerradas.
- h) Los huéspedes deberán lavarse las manos ni bien ingresan al establecimiento, debiendo indicarse claramente el lugar para realizarlo.
- i) El huésped, de toser o estornudar, deberá cubrir boca y nariz con la parte inferior del codo o utilizando un pañuelo descartable a tal fin, siendo necesario el lavado posterior de manos.
- j) Se dispondrá de un termómetro infrarrojo que no implique contacto físico directo a efectos de realizar un control de temperatura de cada huésped al momento de su registración, debiendo desinfectarse el mismo con solución en cualquiera de sus tipos con alcohol al 70%. Las personas encargadas deben ser previamente capacitados para la tarea, y la medición deben contar con un equipo de protección personal apropiado.
- k) Antes de entregar llave/tarjeta desinfectada, confirmar si se dispone y hay alguna duda con el protocolo sanitario, y si se realizó el cuestionario sobre COVID-19 e indicarle la ubicación en su la habitación, siempre respetando el distanciamiento preventivo y uso de barbijos o tapabocas.
- l) Los establecimientos pueden negarse a alojar turistas provenientes de zonas afectadas debido a las facultades establecidas en el derecho de admisión.



- m) Evitar la manipulación por personal del establecimiento del equipaje o pertenencias personales del huésped. En caso excepcional de ofrecer el servicio (bellboy o valet parking) cuando el cliente este imposibilitado de hacerlo por sí mismo, se deberá efectuar en condiciones de seguridad, procurando que se efectúe la correcta higiene y desinfección de manos antes y después de tocar el equipaje, usando guante descartable, tapaboca, protector ocular y toallitas desinfectante para sanitizar el mismo.
- n) Exhibir en espacios de circulación las recomendaciones y números de teléfono del Ministerio de Salud de Nación (al 120, es gratuito desde cualquier lugar del país con atención las 24 horas), de la Provincia del Neuquén (llamando al 0800-333-1002) o sanitaria local.
- o) Colocar una urna/recipiente/buzón para que en el momento del check out los huéspedes depositen las llaves/tarjetas de las habitaciones, a fines de realizar la desinfección correspondiente antes de su reutilización.
- p) Se incentivará el pago o cancelación por medios virtuales (transferencias, links de pago) o posnet evitando así la manipulación de billetes efectivo. Priorizar el envío de la facturación por el canal de comunicación digital cuando sea posible.

2.2 RECOMENDACIONES SANITARIAS PARA EL ÁREA DE RECEPCIÓN

- a) Disponer y garantizar la disposición de dosificadores o rociadores con solución en cualquiera de sus tipos con alcohol al 70% en gel o líquido en todos los espacios (ingreso al establecimiento, sala de estar, lobby, terrazas, sanitarios), en un lugar visible para toda persona, y cubos/cestos de basura de boca ancha y sin tapa.
- b) Se dispondrá de un termómetro infrarrojo o de no contacto a efecto de realizar un control de temperatura de cada huésped al momento de su registración.
- c) Se recomienda instalar mamparas, vidrieras o cualquier otro mecanismo a efectos de evitar el contacto directo entre los huéspedes y el personal. Los métodos de barrera están demostrados en la prevención para evitar contagio.
- d) Usar señalética para identificar en el suelo los circuitos de circulación y distanciamiento de 2 (dos) metros entre las personas. En los corredores que no permitan la circulación con la distancia mínima, la espera para circular se deberá realizar en la puerta de las habitaciones.
- e) Efectuar una desinfección constante de áreas y/o elementos de uso común como mostradores, sillas, sillones, picaportes, barandas, lapiceras o posnet, computadoras, llaves de habitaciones o tarjetas magnéticas, etc. Ver normas y procedimientos de limpieza del presente protocolo.
- f) Debe ventilarse los espacios cada una hora, Se recomienda asegurar el recambio de aire mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.
- g) Colocar los objetos perdidos encontrados en habitaciones utilizadas por huéspedes (sean casos sospechosos o confirmados de COVID – 19), en bolsa plástica, desinfectar y guardar en una segunda bolsa sellada herméticamente hasta su devolución final al huésped. En el caso que no lo reclame, deberá ser desechado conforme las recomendaciones sobre manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos durante la pandemia covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud del Neuquén.
- h) De ser necesario y posible, disponer el mobiliario respetando las distancias recomendadas. En caso de que no pueda mantenerse, considerar la instalación de



medidas física (mamparas, paneles transparentes, cintas colgantes o adhesivas, u otro) de fácil limpieza o mantención.

2.3 RECOMENDACIONES SANITARIAS PARA EL USO DE LAS HABITACIONES:

- a) Las habitaciones a utilizar deberán ser intercaladas, para generar un despeje al ingreso y salida de cada habitación.
- b) Todo objeto de uso común, tales como control remoto del televisor o del aire acondicionado o cualquier otro equipamiento, deberá estar correctamente empaquetado, para ser desinfectado fácilmente.
- c) Se debe verificar diariamente la disposición de jabón, gel desinfectante, vasos descartables, papel desechable y el jabón de los aseos comunes debe ser líquido y se recomienda el uso de dispensadores de mínimo contacto.
- d) Se recomienda mantener la climatización en una temperatura ambiente entre 23 – 26°C, asegurando una renovación del aire suficiente.
- e) Colocar el protocolo de las normas de seguridad e higiene al lado de las normas internas del establecimiento.
- f) Se deberá utilizar en lo posible tarjetas de las habitaciones con fundas que utilice cada pasajero y luego sean desechables, en lo posible de material biodegradable.
- g) Disponer del juego de toalla y toallón por plazas dentro de una bolsa o envoltorio cerrado para que no se manipule.

2.4 SERVICIO DE DESAYUNO/BAR/ALIMENTACIÓN/FRIGOBAR

- a) Ofrecer el servicio de desayuno, almuerzo u otro servicio de comidas/bebidas con entrega a la habitación, dejándolo en el ingreso a la misma. De ser factible, se puede disponer de cafeteras o pavas eléctricas en las mismas.
- b) El servicio en la habitación será entregado en horario acordado vía telefónica, en bandeja donde estarán todos los alimentos envasados.
- c) Una vez finalizado el desayuno o comida, los utensilios empleados deberán ser guardados en una bolsa que se deje a esos efectos, para ser retirado por personal de cocina.
- d) De habilitarse oportunamente el servicio de desayuno/bar/restauración en el salón desayunador, área de bar o restaurant/salón comedor, se deberá respetar el protocolo de gastronomía dispuesto a tal fin, contemplando la atención por horarios o turnos, la capacidad física del lugar y el distanciamiento social estipulado entre las personas y entre el mobiliario por las normas sanitarias generales, así como intensificar la higiene de manos y respiratoria antes mencionada. El barbijo debe usarse en todo momento en este lugar, retirándose solo para consumir alimentos.
- e) Flexibilizar el horario de desayuno/comedor, ampliándolo para un mejor orden de horarios del personal de servicio y cocina y cumplir el distanciamiento social.
- f) Impulsar la reserva previa del turno u horario de desayuno, permitiendo planificar mejor el servicio y disponibilidad de personal.
- g) Se debe evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los alimentos, equipos y utensillos, facilitando el servicio a los clientes utilizando los elementos de protección e higiene para minimizar el autoservicio.
- h) No disponer de utensillos en las mesas antes de la llegada de los clientes.
- i) Presentar la carta en formato digital o plastificado o en una pizarra o cartelera general para facilitar su lectura única y su desinfección.



- j) Ofrecer bebidas cerrada en botella o lata.
- k) Instalar dispensadores de solución de alcohol (70%) y agua (30%) en gel o líquido para uso del cliente y personal de servicio en barra o mostrador señalizando con cartel.
- l) También se recomienda no compartir objetos con comensales u otros empleados.
- m) Priorizar la utilización de servilletas y mantelería de un solo uso. Se sugiere utilizar individuales y retirarlos luego de cada uso para su limpieza y desinfección. De utilizar manteles, cubrirlos con un protector de nylon cristal para facilitar su limpieza, o bien cambiarlos tras la utilización de cada cliente.
- n) Si el cliente se aloja en el establecimiento, sugerir el cargo del servicio a la habitación para evitar manipular dinero o tarjetas.
- o) Frigobar: se sugiere retirar los productos de los frigobares en las habitaciones y reemplazar el servicio con una carta plastificada o en código QR, que presente los productos a disposición en recepción, restaurante, desayunador o bar.

2.4.1 Manipulación de alimentos

Para prevenir esta y otras enfermedades, es importante tomar las siguientes medidas para evitar la contaminación de alimentos.

- a) Adoptar las medidas de higiene respiratoria al manipular alimentos.
- b) Que los mismos sean manipulados por el personal específico destinado a tal fin, y no otra persona como mozo o personal de salón.
- c) Antes y después de manipular los alimentos, lavarse correctamente las manos con agua potable y jabón, o con un desinfectante de manos a base de alcohol al 70%.
- d) Lavar con agua y detergente utensilios y superficies de preparación antes y después de manipular alimentos.
- e) Desinfectar con una solución de agua con alcohol en proporción 70/30 o 10 ml (2 cucharadas soperas) de lavandina en 1 litro de agua. Debe ser lavandina de uso doméstico (con concentración de 55 gr/litro).
- f) De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección. Preparar el mismo día que se va a usar, si no pierde poder desinfectante.
- g) Lavar con agua y detergente vajillas y cubiertos antes de usarlos para servir alimentos.
- h) Tomar platos, cubiertos y fuentes por los bordes, cubiertos por el mango, vasos por el fondo y tasas por el mango, para evitar mayores superficies de contacto.
- i) Limpiar y desinfectar varias veces al día instalaciones y espacios que se utilizan para preparar/almacenar alimentos (mesadas, heladera, electrodomésticos).
- j) Enjuagar frutas y verduras con agua para eliminar tierra e impurezas, luego desinfectar en un litro de agua con 1,5 ml (media cucharada de té) de lavandina por 20 minutos, y, por último, volver a enjuagar con abundante agua.

2.4.2 Almacenamiento de alimentos

Recordar siempre que antes de guardarlos, se debe higienizar envase por envase. Se puede realizar con un paño húmedo embebido en una solución desinfectante.

- a) En la alacena como en la heladera, consumir primero lo que tenga una fecha de vencimiento más cercana.
- b) Seleccionar frutas y verduras limpias, enjuagándolas con agua para eliminar tierra e impurezas. Luego, desinfectarlas sumergiéndolas en agua con tres (3) gotas de lavandina por litro, dejando actuar 20 minutos. Debe ser lavandina de uso doméstico (con concentración de 55 gr/litro). -Volver a enjuagar bien con abundante agua potable o tratada antes de consumir.



- c) Evitar la contaminación de alimentos.
- d) Lavar y desinfectar los alimentos a utilizar.
- e) Lavarse las manos antes de pelar o cortar los alimentos.
- f) Al mezclar los alimentos, no realizarlo con las manos (utilizar espátulas o pinzas).
- g) Conservar los alimentos perecederos en la heladera.
- h) Calentar el alimento a 70°C como mínimo.
- i) Administrar y calcular las cantidades justas que se van a utilizar, para evitar recalentar o dejar los alimentos sobre la mesa o sobre una mesada o mostrador.
- j) Servir los alimentos con utensilios limpios. Evitar la contaminación entre alimentos crudos y cocidos: Los alimentos crudos pueden estar contaminados y trasladarse a los alimentos cocidos o listos para comer.

2.4.3 Evitar contaminación cruzada

- a) Separar siempre los alimentos crudos como pollos, carnes y pescados, de los cocinados y de los listos para comer. Conservar los alimentos en recipientes separados para evitar el contacto entre crudos y cocidos. Usar utensilios diferentes, como platos, tenedores, cucharas, para manipular alimentos crudos y cocidos.

2.4.4 Cocción de alimentos

- a) Usar agua potable o tratada -Verificar la fecha de vencimiento y nunca consumir alimentos vencidos.
- b) Cocinar completamente los alimentos, especialmente las carnes, pollos, huevos y pescados.
- c) Hervir los alimentos como sopas y guisos. Eso asegura que el alimento alcance una temperatura de 70°C. Para las carnes rojas y pollos cuidar que no queden partes crudas.
- d) Recalentar completamente la comida cocinada. Asegurarse que esté muy caliente.
- e) Mantener los alimentos a temperaturas adecuadas.
- f) No descongelar los alimentos a temperatura ambiente.
- g) Calentar el alimento de forma tal que en su interior alcance también altas temperaturas (todas las partes deben alcanzar los 70°C).
- h) Refrigerar lo más pronto posible los alimentos cocinados y los perecederos (preferiblemente bajo los 5°C). No dejar alimentos cocidos a temperatura ambiente por más de 2 horas.

2.5 ÁREA DE SERVICIOS GENERALES

- a) Todos los espacios comunes que no sean esenciales deberán permanecer cerrados, tales como gimnasios, piscinas, desayunador, y cualquier otro semejante.
- b) En caso de permitirse oportunamente su apertura, la misma deberá ser gradual en el caso de los gimnasios, spa, piscinas, debiendo funcionar por un estricto control del ingreso de las personas mediante sistema de turnos.
- c) Piletas o piscinas, si las hubiere, limitar su uso cumpliendo con las distancias de seguridad preestablecida y vigente, además de limpiar y desinfectar zonas exteriores adyacentes a la pileta (pasillos, duchas, escaleras, sanitarios, barandas, etc.). También mantener programas recomendados de mantenimiento hidráulico y de filtración ajustando parámetros si hiciera falta. Para mayor información cumplir con las medidas establecidas en el Decreto Provincial N° 609/2020, Anexo Único, sobre protocolo específico para Natatorios (pág. 16 a la 18).



- d) Gimnasios, evaluar la conveniencia de ofrecer dicho servicio y de hacerlo cumplir con las medidas establecidas en el Decreto Provincial N° 609/2020, Anexo Único, sobre protocolo específico para esta modalidad (pág. 13a la 16).
- e) Generar, en la medida de lo posible, un solo sentido de circulación con ayuda de señalética adecuada, disponiendo un área de ingreso y otra de egreso principal y a los distintos sectores de alojamiento, evitando el cruce entre personas y reduciendo la proximidad entre ellos. Sugerir a los huéspedes evitar circular innecesariamente por las áreas públicas.

2.6 SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL

- a) Realizar un programa de limpieza, ventilación y desinfección, manteniendo siempre una forma adecuada y con la mayor frecuencia posible los servicios de limpieza (en pisos, estar, sanitarios públicos, escaleras internas y externas, barandas, pasillos, terrazas, habitaciones, etc.), evitando el uso de los materiales sin su previa desinfección.
- b) Mantener una frecuencia de limpieza y desinfección al menos tres veces al día, y de acuerdo a los horarios de ingreso/egreso/actividades que se realicen.
- c) Desinfectar regularmente superficies de contacto, picaportes, manijas, cerraduras, interruptores de luz, termostatos, barandas, grifos y cualquier otra superficie que sea común por todas las personas que se alojan allí. El mismo mecanismo se utilizará cuando se abandone la unidad de vivienda.
- d) Para los muebles de superficies blandas como sofás, colchones, utilizar otros procedimientos de limpieza, como la limpieza a vapor.
- e) El personal de limpieza dispondrá de gel o solución desinfectante para manos, pañuelos y guantes desechables, delantales y bolsas de basura.
- 1. El personal de limpieza deberá ventilar o airear las habitaciones y sus ambientes abriendo ventanas y puertas. Como también, se debe ventilar las áreas públicas, sector de lavadero de ropa y planchado, depósitos, administración, etc., cada una hora, por lo menos 4 veces por día.
- f) Mantener la climatización en una temperatura ambiente entre 23-26°C asegurando una suficiente renovación del aire.
- g) En el caso de superficies que no sean aptas para la limpieza con soluciones de agua con detergentes o lavandina, como teléfonos celulares y teclados de computadoras, entre otros, y de ser aptos a limpieza con alcohol, utilizar solución con alcohol al 70%.
- h) Utilizar ropa y bolsas específicas, por ejemplo, identificadas/codificadas por código de colores para evitar la contaminación cruzada.
- i) Usar guantes de limpieza habitual; deben cubrir parte del antebrazo y quedar por arriba de la ropa de trabajo, junto con barbijos y protectores oculares.
- j) Lavarse las manos con agua y jabón luego de terminar la limpieza.
- k) Se sugiere evitar el uso de las formulaciones en spray, debido a que, si el mismo se aplica en forma directa sobre una superficie, puede no tener acceso a las zonas más contaminadas. En caso de usar spray, se debe realizar aplicando el mismo sobre papel descartable, hacer la limpieza y el arrastre, y tirar el papel.
- l) Para evitar accidentes, guardar los productos en su envase original o debidamente rotulado en un lugar seguro, debidamente aislados de otros productos con los que se puedan confundir por su forma (sobre todo alimenticios).
- m) Gestión de residuos: proveer de bolsas/cestos/recipientes de acumulación del descarte de elementos de protección personal y ropa de trabajo descartable; mantener la limpieza de los lugares de depósito de residuos; utilizar guantes y protección respiratoria; para mayor información recurrir a instrucciones del Ministerio de Salud para la gestión de residuos domiciliarios de pacientes en cuarentena.



2.6.1 PREPARACIONES O PRODUCTOS DE LIMPIEZA

- a) Desinfectar con una solución de 10 ml (2 cucharadas soperas) de lavandina (con concentración de 55 gr/litro), en 1 litro de agua.
- b) De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, se debe colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección. Preparar la solución el mismo día que se va a usarla para que no pierda poder desinfectante.
- c) Utilizar cloro a 1000 ppm u otros productos químicos siguiendo especificaciones de uso en relación a proporciones y posibilidad de mezclarse con otro producto.

2.6.2 LIMPIEZA DE HABITACIONES

- a) Iniciar la limpieza ventilando previamente las habitaciones por el lapso de media hora.
- b) Se sugiere proteger colchones con cubre colchón o cubre sommier y las almohadas con fundas protectoras. De lo contrario lavarse como procedimiento de lavado estándar o limpiarse en seco.
- c) Poner la ropa limpia únicamente tras la limpieza y desinfección de la habitación.
- d) Cuando el huésped abandone la habitación definitivamente, quitar todos los elementos de aseo y desechos (rollos de papel higiénico, bolsas de residuos, entre otros).
- e) La ropa sucia se introduce en bolsas antes de depositarla en los carros o recipientes de limpieza. Estos no debieran ingresar a las habitaciones, si lo hacen se deben limpiar y desinfectar su superficie y rodamiento.
- f) Evitar posibles riesgos de contaminación cruzada entre distintas habitaciones por el uso de los mismos materiales de limpieza sin su previa desinfección.
- g) Disponer en los carros de limpieza de gel o solución desinfectante para manos, guantes descartables y bolsas de basura.
- h) Almacenar las sábanas y toallas limpias en un armario cerrado y por separado de la ropa usada.
- i) En caso de tener que limpiar una habitación donde se alojó un huésped con COVID-19 positivo, deberá llevar el equipo de protección que designe la autoridad sanitaria provincial, además de extremar la higiene de mano, respiratoria, de protección personal y de distancia social.

2.6.3 LIMPIEZA DE ROPA DE CAMA

- a) Ante el recambio de ropa de cama y toallas usadas se solicitará al huésped su disposición dentro de una bolsa de lavandería. En el caso de que el personal de limpieza tenga que manipular ropa de cama y/o toallas/toallones, tratar de clasificarla fuera de las habitaciones, evitar el contacto de la misma con el uniforme personal, utilizar guantes de limpieza y colocarlo en carro o bolsa para tal fin.
- b) No debe sacudirse la ropa para lavar.
- c) Se recomienda lavar la ropa de cama, toalla de pie, toallas y toallones, con los jabones o detergentes habituales a temperatura de 60- 90 grados usando programas largos o ciclos de lavado completos, secarla completamente y rociarla con spray de alcohol al 70%.
- d) Lavar las mantas de lana en agua tibia y luego secar al aire o en secadoras a temperatura fría o limpiar en seco.
- e) Lavar las colchas con agua caliente y detergente, luego enjuagara y secar preferiblemente en una secadora o limpiar en seco.



2.6.4 LIMPIEZA DE VAJILLA

- a) Los cubiertos, vasos, platos y demás utensilios lavarlos con agua caliente y detergente habitual y desinfectante. Los lavavajillas deben estar a alta temperatura, mayor de 60 grados.
- b) La vajilla, cubiertos y utensilios una vez limpios y esterilizados deberán ser colocados en envase cerrado (bolsas cierre hermético), los cuales serán abiertos por los huéspedes que se alojen en esa unidad.

2.6.5 LAVARA/LIMPIAR SUPERFICIES Y PISOS

- a) Lavar con una solución de agua y detergente.
- b) Enjuagar con agua limpia y desinfectar con lo sugerido en el apartado de limpieza enunciado más abajo.

2.6.6 LIMPIEZA DEL SECTOR DE COCINA

- a) Realizar limpieza y desinfección frecuentemente de las instalaciones como: superficies de trabajo, heladeras, cámaras, puertas, mobiliarios, pisos, cocinas, paredes, microondas, etc. (llevar registros de los procesos de limpieza por turnos y frecuencias).
- b) Deberá mantener una adecuada higiene con lavado y desinfección frecuente de manos en la producción de alimentos.
- c) Mantener ventilados adecuadamente todos los sectores (cocina-producción-lavado de vajilla, depósito de secos, depósito de vajilla, cámaras y/o freezers).
- d) El personal deberá usar barbijo/tapaboca/mascarilla y guantes desechables de forma habitual.

2.6.7 LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SALONES Y MANTELERÍA

- a) Los manteles y servilletas deben ser lavados de forma industrial, aumentando la frecuencia del cambio de manteles; de ser posible en ocasión de cada servicio. En la medida de lo posible, se deberá utilizar material descartable.
- b) Ventilar después de cada servicio los salones y comedores abriendo las ventanas y puertas.
- c) Después de cada servicio, se deberá limpiar dispensadores, picaportes, manijas de puertas, mostradores que haya podido ser tocados con las manos siguiendo los protocolos de limpieza establecidos al efecto.

2.7 USO DE ASCENSORES

En caso de contar con los mismos dentro del establecimiento, se deberá limitar su uso a una (1) persona, o dos (2) personas si son del mismo grupo que compartirá la habitación. Desinfectar con frecuencia de acuerdo al programa de limpieza y desinfección y sus procedimientos, enunciados en el presente protocolo. Estas indicaciones deben ser legibles y estar ubicadas en un lugar visible.

2.8 GESTIÓN DE MERCADERÍA O PROVEEDORES

Si la compra y transporte de mercaderías se realiza por empleados/propietarios del propio establecimiento, sin ingresos de terceros, se recomiendan las siguientes medidas:



- a) Al momento de manipular mercadería para su transporte y/o almacenamiento procurar sanitizar los envases originales con un paño húmedo embebido en solución desinfectante.
- b) Usar en todo momento tapabocas/barbijo, guantes de látex, protector ocular y de ser necesario batas de tela hidrorrepelente para la recepción de mercadería.
- c) Disponer un trapo de lavandina en el ingreso de mercadería.
- d) Desinfectar o mantener limpios elementos de transporte de mercaderías (vehículo, carro de transporte, otros) con agua con hipoclorito de sodio de uso doméstico

Cuando se establezca en el establecimiento una política de aprovisionamiento de mercaderías o insumos por terceros, se recomiendan las siguientes medidas:

- a) Acordar previamente con los proveedores un cronograma de entrega que evite la aglomeración de personas y un procedimiento de recepción de mercadería.
- b) Se debe mantener el distanciamiento la distancia mínima establecida y el uso de elementos de protección personal, la adecuada higiene de manos todo el tiempo que dure el intercambio con proveedores.
- c) Al momento de recibir la mercadería disponer un trapo de piso con lavandina en la puerta de ingreso.
- d) Tratar de que los proveedores externos no ingresen al establecimiento, de hacerlo deben usar elementos de protección personal.

2.9 RECOMENDACIONES EN RELACIÓN AL PERSONAL

- a) Observancia plena de las “Recomendaciones Especiales” aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>).
- b) Los empleados pertenecientes a grupos de riesgo quedan exentos de la obligación de concurrir a las instalaciones. Se considera grupo de riesgo a aquellas personas que tienen mayor posibilidad de progresar a formas severas o que son vulnerables por su situación: mayores de 60 años, y/o pacientes con enfermedades o tratamientos que bajan las defensas (inmunocomprometidos); embarazadas; personas con enfermedades crónicas: cardíacas, incluyendo hipertensión arterial, pulmonares, renales, diabetes, obesidad, etc.
- c) Los desplazamientos del personal afectado a esta actividad deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios autorizados contando con el respectivo certificado de circulación requerido. Se recomienda el uso de medios de transporte individuales (automóvil, bicicletas, entre otros) con adecuada higiene y desinfección del mismo y personal (uso de barbijo, lavado de manos permanente, kit de higiene personal, respetar las distancias y evitar aglomeraciones). Evitar el uso del transporte público.
- d) Modalidad de trabajo: disponer turnos en grupos de trabajo y/o rotaciones a efectos de disminuir la cantidad de personal simultáneo y garantizar el cumplimiento del distanciamiento social. De no ser posible, extremar las medidas de protección escalonando horarios de ingreso/egreso o minimizar la convivencia de personas por sector. Impartir instrucciones a los responsables y realizar el seguimiento de cada área



- para reducir al mínimo indispensable la presencia de trabajadoras/es en el establecimiento.
- e) Al ingresar al establecimiento el personal deberá realizar la desinfección correspondiente, en especial del calzado y manos.
 - f) Evitar los abrazos, besos o estrechar las manos con los clientes o con otros empleados.
 - g) No compartir mate, vajilla ni otros utensilios.
 - h) Minimizar la utilización e intercambio de documentos u objetos.
 - i) Ante el intercambio de objetos entre huésped y recepcionista (como por ejemplo tarjetas de pago, billetes, bolígrafos, etc.) se realizará el lavado y desinfección de manos.
 - j) El personal de servicio y cualquier otro que ingrese al establecimiento (proveedores, personal técnico, etc.) deberá usar barbijo/tapaboca. Según Decreto Provincial N°0478/20 se dispone el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal. Recordar que estos elementos solo son efectivos cuando se usan en combinación con lavado de manos frecuente, con antisepsia para manos a base de alcohol o agua con jabón. Su uso no reemplaza ninguna de las medidas de distanciamiento físico ni de higiene. Promover el lavado del barbijo casero con agua y jabón al menos una vez al día, y cambiarlo inmediatamente si se encuentra sucio o mojado.
 - k) Considerar la protección de los ojos (gafas o máscara facial). Dada la mayor persistencia del virus sobre el látex o nitrilo, no se recomienda el uso de guantes salvo para tareas específicas (tareas de limpieza, contacto directo con secreciones). El nivel de protección dependerá de la actividad a realizar.
 - l) El uniforme de trabajo deberá cambiarse/lavarse con mayor frecuencia, preferentemente dentro del ámbito laboral a una temperatura mayor a 60°C. Se deberá destinar, cuando sea posible, un lugar o vestuario para el recambio de ropa al comenzar y terminar la jornada de laboral, guardándose la ropa personal en una bolsa plástica separada de la de trabajo. De esta manera se minimiza o evita el cruzamiento entre objetos personales y de trabajo. Si por algún motivo el personal lleva su ropa de trabajo a su domicilio lo debe hacer en bolsa cerrada, y lavándola a la temperatura antes indicada separada de ropa personal.
 - m) Deberá evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca al toser o estornudar, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo en caso de no tener colocado el barbijo casero. De ser necesario, efectuarlo con pañuelo o servilleta descartable, desechando el mismo en cada uso. En ambos casos, higienizarse las manos de inmediato.
 - n) Se deberá realizar control diario del estado de salud y registro de la temperatura de todo el personal contando con termómetros infrarrojos de no contacto por personal con elementos de protección personal usado correctamente. En caso de síntomas, se activarán los protocolos correspondientes.
 - o) Se evitarán reuniones en espacios cerrados de trabajo que superen el máximo permitido.

¿QUÉ HACER ANTE UN CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO?

- p) Si se sospecha o se confirma que un huésped o personal del establecimiento es un caso confirmado o es un caso sospechoso según los criterios establecidos y actualizados por el Ministerio de Salud de Neuquén (www.saludneuquen.gov.ar), se deberá informar al responsable a cargo del establecimiento de alojamiento, y se deberá contactar a la autoridad sanitaria provincial (llamando al 0800-333-1002), o al



- hospital o centro de salud más cercano, acatando las indicaciones pertinentes. En consecuencia, se deberán extremar los cuidados de desinfección del establecimiento.
- q) En caso que se identifiquen personas alojadas en el hotel provenientes de las zonas afectadas por transmisión comunitaria según las localidades definidas por el Ministerio de Salud, que no cumplan y manifiesten no tener la voluntad de cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio, el personal hotelero deberá notificar a través del 0800-333-1002. Los establecimientos hoteleros pueden negarse a alojar turistas provenientes de zonas afectadas.
- r) Mientras se espera la asistencia por parte de personal sanitario, la persona con síntomas deberá ser ubicada en espacio separado, en lo posible ventilado, y aislado, previniendo que pueda afectar al resto del personal o a otros huéspedes.
- s) En caso de aparición de síntomas de trabajadores fuera del horario de la jornada laboral (fiebre de $+37,5^{\circ}$ con tos, dificultad respiratoria, dolor de garganta o alteración en el olfato o gusto), NO acudir al lugar de trabajo e informar inmediatamente al empleador/empleados para que se active el protocolo de desinfección correspondiente en el espacio de trabajo, como las medidas de aislamiento preventivo de las personas que tuvieron contacto directo con la persona afectada. Las personas en lo posible NO deben dirigirse a un centro asistencial, NO deben salir de su vivienda y deben comunicarse con la autoridad sanitaria para su asistencia, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose el hospital o centro de salud más cercano. NO deben automedicarse.

FUENTES CONSULTADAS

- Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén: "*Prevención de infecciones respiratorias para instituciones con atención al público*". Actualización: 29 de mayo del 2020. Versión 01-Modificación 01.
- Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén: "*Recomendaciones generales para prevención COVID-19 en el ámbito laboral*". Actualización: abril del 2020.
- Provincia del Neuquén: "*Decretos y Resoluciones varias emanadas por el Poder Ejecutivo Provincial*".
- Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación: "Protocolo COVID-19 para Alojamientos Turísticos". Junio del 2020.
- Instituto Tecnológico Hotelero (ITH) y Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos (CEHAT): "*Check-List medidas para la reducción de riesgos higiénico-sanitarios para Hoteles frente al COVID-19 Fase 1, Fase 2 y Fase 3*". 31 de mayo del 2020.



Provincia del Neuquén COVID- 19

Situación epidemiológica al 31 de julio de 2020

Al momento de cierre de este informe¹ se han notificado un total de 4700 casos sospechosos de personas con residencia en la provincia, de los cuales 1178 han sido confirmados. A continuación se muestra la distribución de los mismos por día de confirmación.



En el transcurso de la última semana, se han confirmado 176 casos nuevos en la provincia del Neuquén, cifra ligeramente superior a su homóloga de la semana previa. El 45,7% de estos casos corresponde a residentes de la ciudad de Neuquén y el 76,0% de los mismos, al conglomerado urbano que incluye, además, a Plottier y Centenario. La evolución de estas cifras muestra que el porcentaje de participación de estas dos últimas localidades en el número de nuevos casos, ha incrementado el peso relativo de las mismas dentro del conglomerado. La ciudad de Neuquén sumó en la última semana 59 casos nuevos de COVID-19, con lo que el total de confirmados asciende a 743. Asimismo, en esta última semana han tenido sus primeros casos confirmados las localidades de Añelo y de Picún Leufú. Ambas situaciones han estado relacionadas a contactos con casos previamente identificados.

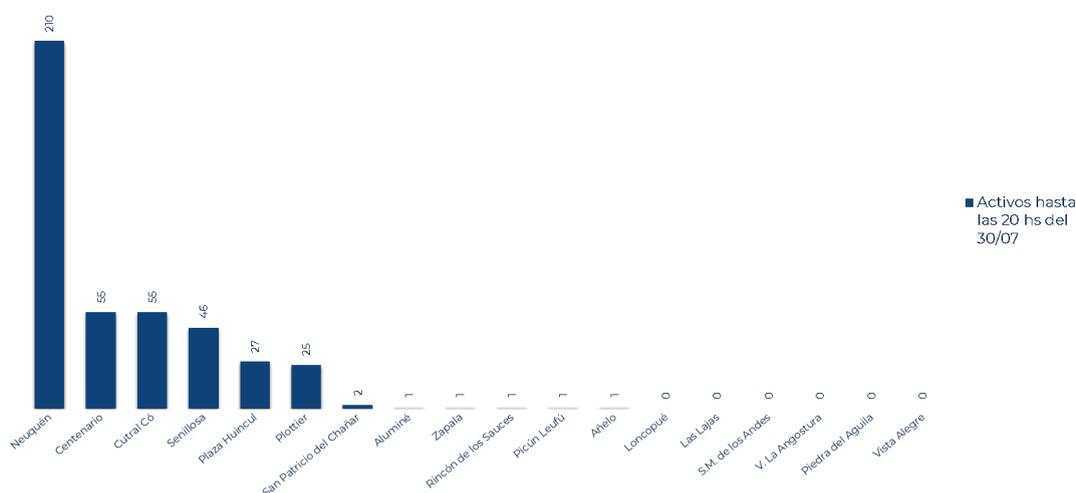
Por otro lado, San Martín de los Andes acumula alrededor de 65 días sin casos nuevos, Loncopué 82 y Las Lajas, Villa La Angostura y Zapala llevan alrededor de 110 días sin nuevos casos.

En el gráfico siguiente se muestra la distribución de casos confirmados y los activos por localidad de residencia.

¹ Para el presente informe se toman como referencia los datos recabados hasta las 21 hs del 30/07/2020.



Distribución de casos activos por localidad hasta las 20 hs del 30/07/2020 Provincia del Neuquén



La ciudad de Neuquén concentra el 64,0% de los 1178 casos confirmados de la provincia y el 51,7% de los casos activos, en tanto que el conglomerado que incluye a las ciudades de Plottier y Centenario reúne el 77,2% de los confirmados y 67,0% de los 425 activos contabilizados a nivel provincial. Esto muestra que, actualmente, en la provincia se reconocen dos situaciones epidemiológicas diferentes, por un lado el conglomerado urbano que incluye a la ciudad de Neuquén, Plottier y Centenario, que además de concentrar casi la totalidad de los casos activos, registra transmisión comunitaria; y por otro, el resto del territorio provincial donde el número de casos activos es reducido y los nexos epidemiológicos pueden establecerse con claridad. Dadas estas circunstancias, al interior de la provincia coexisten estrategias diversas, tanto en lo referido a las medidas de prevención para la comunidad como en términos de vigilancia epidemiológica, tal como podrá verse en el apartado correspondiente.

Por otro lado, en el transcurso de las últimas semanas, se ha visto incrementado el número de casos confirmados de las localidades de Cutral C6 y Plaza Huincul, motivo por el cual las autoridades locales, zonales y centrales, trabajan de manera conjunta en la definición de la situación y el establecimiento de las estrategias y medidas que resulten pertinentes. Al momento de cierre de este informe, en el conglomerado urbano Cutral C6-Plaza Huincul, se encuentran en seguimiento 6 conglomerados de casos y 7 casos confirmados en los cuales hasta el momento no se ha podido identificar el nexo epidemiológico.

Además, la localidad de Senillosa presenta en la actualidad un aumento de casos relacionados a un brote en la Unidad Penitenciaria Federal, en donde a la actualidad hay 33 casos activos en internos y 18 en personal penitenciario (algunos de ellos con domicilio en otras localidades y 5



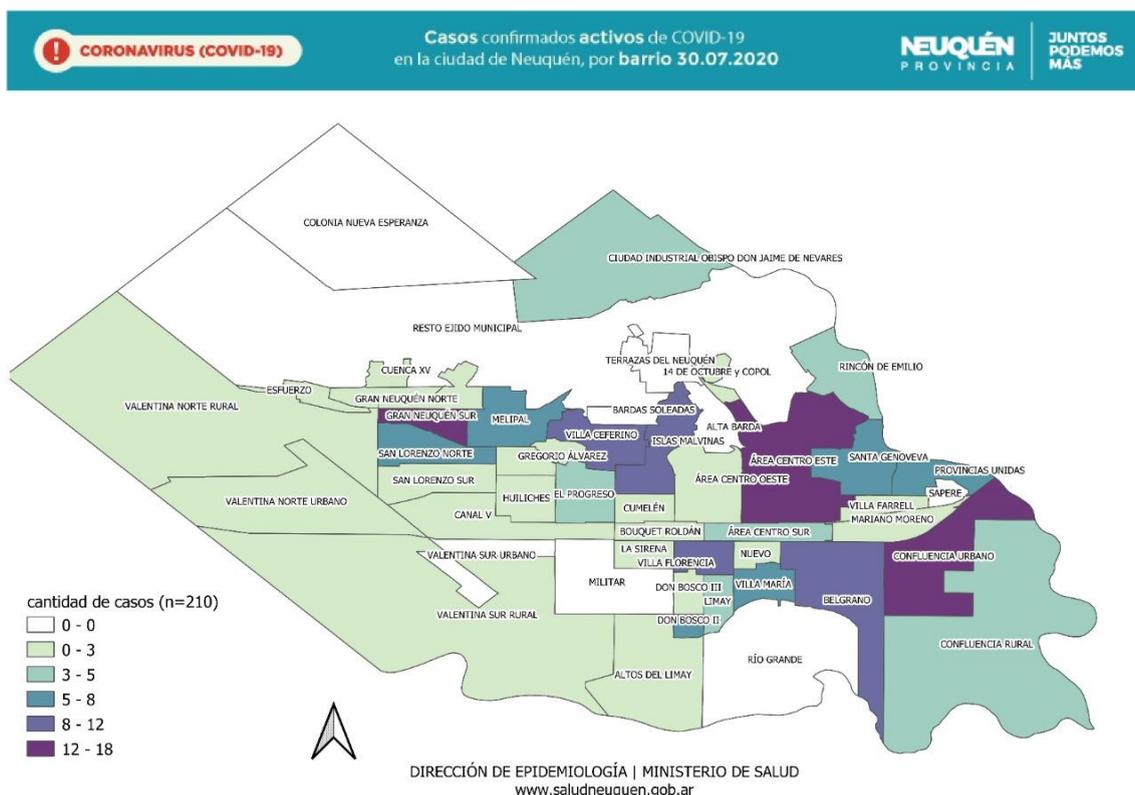
en la provincia vecina de Río Negro).

Por otra parte, el tiempo de duplicación estimado prospectivamente, tomando como base el comportamiento de los casos en los últimos 7 días, es de 49,8 días para la ciudad de Neuquén y de 27,7 días para la provincia. Para el conglomerado Neuquén, Plottier y Centenario tiempo de duplicación es de 36,5 días. En tanto que para el conglomerado urbano que nuclea a las localidades de Cutral C6 y Plaza Huincul dicho valor es de 15,3.

Tiempo de duplicación prospectivo 30/07/2020 (en días)



El mapa que sigue, muestra la distribución por barrios de los casos de COVID-19 en la ciudad de Neuquén.

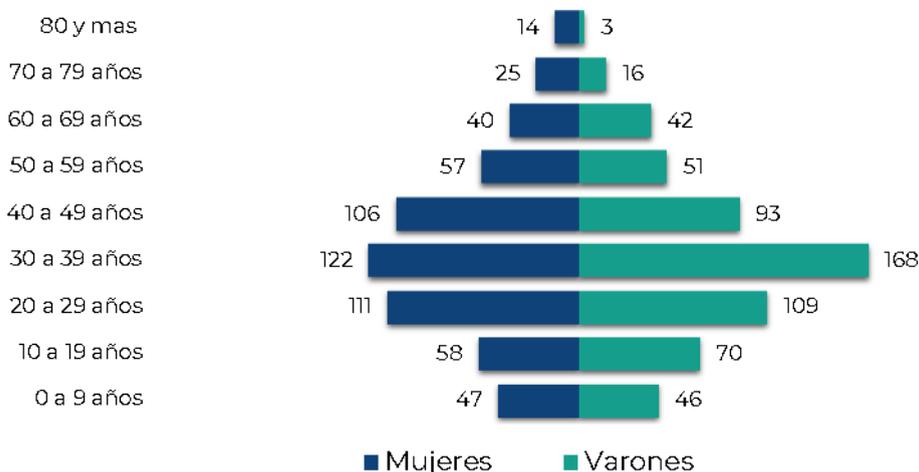


Caracterización de casos confirmados

De los 1178 casos confirmados, el 49,2% corresponde a mujeres. La media de edad es de 36,0 años con un rango que oscila entre los 21 días y los 91 años.



Distribución de casos confirmados según grupos etarios definidos y sexo consignado en el DNI



En relación con la evolución clínica, de los 1178 casos confirmados 425 permanecen activos, 730 se han recuperado y 23 pacientes han fallecido.

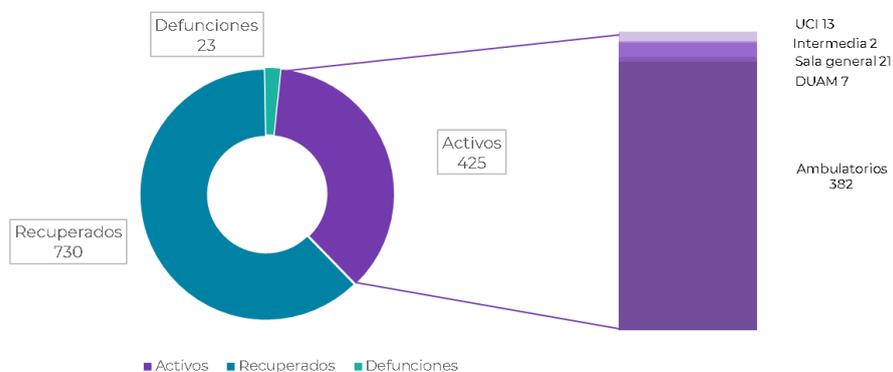
Distribución de casos confirmados según evolución clínica y requerimiento de cuidados								
Provincia del Neuquén. 30 de julio de 2020								
Residencia	Cuidados				Ambulatorios	Recuperados	Defunciones ¹	Total ²
	UCI ^{3,4}	Intermedia	General	DUAM				
Neuquén	13	2	21	7	382	730	23	1178

1. Edad promedio del total de personas fallecidas: 75,0 años con un rango que oscila entre 62 y 90 años. Tasa de letalidad: 2,0%
2. Edad promedio del total de personas contagiadas: 36,0 años con un rango que oscila entre los 21 días y los 91 años
3. Estancia promedio en UCI (de los pacientes actualmente internados): 24,8 días, con un rango de 2 a 103 días
4. Porcentaje de ocupación de camas: UCI-COVID 16,7% UCI-Total 43,4%

De las 425 personas que al día de la fecha permanecen bajo cuidado sanitario, el 89,9% se encuentran asintomáticos o con cuadros leves, en sus domicilios y el 10,1% restante ha requerido internación, con la siguiente necesidad de cuidados: 7 personas en la Unidad de Cuidados Especiales (DUAM), 21 personas en sala general, 2 en cuidados intermedios y 13 en cuidados intensivos.



Distribución de casos confirmados según evolución clínica y requerimientos de cuidados. Provincia de Neuquén. 30/07/2020



Se contabilizan 730 casos recuperados con residencia en nuestra provincia, y en el transcurso de la última semana se otorgaron 138 altas.

Las 23 personas fallecidas, tenían entre 62 y 90 años, con una media de 75, y corresponden a 13 mujeres y 10 varones. De estos pacientes, 19 tenían antecedentes de comorbilidades y 21 de ellos requirieron cuidados intensivos, con una estancia media en dicho sector de 11,8 días, con un mínimo de 1 y un máximo de 86. La letalidad que registra la provincia es del 2,0%.

Vigilancia epidemiológica

Actualmente la provincia realiza diversas modalidades de vigilancia, la **vigilancia epidemiológica clásica**, a través de la detección de casos sospechosos, su estudio y aislamiento y en el caso de confirmarse, se realiza la detección, aislamiento y seguimiento de los contactos. Desde del 23 de junio, en el contexto de circulación comunitaria de SARS-CoV-2 en el conglomerado Neuquén-Plottier-Centenario, sólo se hisopa a los contactos estrechos que presenten síntomas o factores de riesgo, o bien sean trabajadores esenciales o cuidadores de personas incluidas en grupos vulnerables. Hasta el momento en la provincia, con este sistema de vigilancia, se han realizado 7286 testeos con una tasa de positividad del 14,2% (positividad para testeo de casos sospechosos 8,9%; positividad para testeo de contactos 19,5%).

Además, se encuentra en desarrollo una estrategia de vigilancia por **unidades centinelas**, mediante la detección de cuadros oligosintomáticos sin nexo epidemiológico o la búsqueda activa de personas asintomáticas en situaciones de riesgo. Esta estrategia se encuentra implementada en todo el territorio provincial, pero a partir de registrarse la transmisión comunitaria en la ciudad Neuquén, Plottier y Centenario, no se continuará con esta estrategia en las mencionadas ciudades.



Desde la implementación de la estrategia de vigilancia centinela en todo el territorio provincial se han testeado más de 1500 personas, con una tasa de positividad del 4,3%.

Sumadas a estas modalidades de vigilancia, existen otras dos, orientadas a grupos considerados vulnerables. De este modo, existe una tercera estrategia de testeo destinada a valorar el impacto en los **trabajadores de salud**. En este sentido, se han realizado estudios con PCR en trabajadores de salud implicados en la atención de casos confirmados de COVID-19. Los 1353 testeos realizados hasta el momento, que incluyen tanto una vigilancia centinela como así también investigaciones epidemiológicas de brotes intranosocomiales, han permitido confirmar 141 casos de COVID-19.

También se está llevando a cabo otra estrategia de testeo en **trabajadores y residentes en residencia de larga estancia**. Hasta la fecha se han testeado alrededor de 900 personas, sin resultados positivos hasta el momento.

Finalmente, el **Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en Territorio de Argentina (Operativo DetectAR)** se realiza en los puentes carreteros y a partir del 18 de junio también se lleva adelante en los barrios de ciudad, con un total de 169 muestras, con 5 casos detectados a través de esta estrategia.

Situación de los trabajadores del sistema de salud

Hasta la fecha 141 casos confirmados corresponden a trabajadores de salud con domicilio en Neuquén. Esta cifra incluye, no solo los casos con exposición laboral sino también, a aquellos donde la exposición haya sido familiar o social. En este momento, permanecen activos 47 de los 141 confirmados.



A continuación, se adjunta un set de indicadores seleccionados que resumen de la situación de la provincia.

Cantidad de muestras ingresadas al laboratorio 24/7 al 30/7		1421
Cantidad de muestras procesadas por el laboratorio 24/7 - 30/7		1305
Porcentaje de positividad 24/7 - 30/7		14,90%
Tasa de letalidad 30/7		1,95%
Promedio edad Confirmados 30/7		36
Promedio edad Fallecidos 30/7		75
Movilidad de la población	Provincia	0,52
Promedio 24/7 al 30/7		
	Neuquen capital	0,57
	Plottier	0,55
	Centenario	0,53
Porcentaje ocupación UTI COVID 30/7	16,7% (Total camas 78)	
Porcentaje ocupación UTI No COVID 30/7	73,0% (Total de camas 82)	
Porcentaje de ocupación de camas de UTI total 30/7	45,4% (Total de camas 160)	
R0 30/7		0,98



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepción DISPO Neuquén

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la provincia de Neuquén, hoy alcanzada por el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, solicita habilitar la actividad turística y de alojamiento turístico en la mentada Provincia, y permitir el desplazamiento de personas con fines turísticos de cercanía, en vehículos particulares y sin uso de transporte público interurbano, hacia destinos turísticos dentro de su microrregión de residencia. La solicitud se efectúa en el marco del Plan de Reactivación Turística elaborado por la Provincia, y en los términos previstos por el Art. 9 del Decreto de Necesidad y Urgencia 641/2020.

La mentada norma establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Conforme lo expuesto, este Ministerio, no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de la actividad solicitada, puesto que cuenta con la aprobación del Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén, en cuanto a la situación epidemiológica de la misma. Asimismo, el protocolo que será de aplicación para la actividad requerida, fue aprobado por la autoridad sanitaria provincial y cuenta con las recomendaciones efectuadas por esta Cartera Ministerial.

Habiendo tomado la intervención de competencia propia de esta Nivel, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.06 19:40:12 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.06 19:40:13 -03:00



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1436/2020

DECAD-2020-1436-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a diversas actividades culturales para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51563207-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que mediante el Decreto N° 641/20 se dispusieron nuevamente diversas medidas de cuidado sanitario para prevenir la transmisión del virus SARS-CoV-2 y se estableció, para el período comprendido entre los días 3 de agosto y 16 de agosto de 2020 inclusive, el régimen aplicable para cada provincia, departamento y aglomerado de acuerdo a las características de circulación y dinámica del virus en cada uno de ellos.

Que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES integra el Área Metropolitana de Buenos Aires, y en consecuencia en ella rige el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que la citada CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado exceptuar del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a determinadas actividades y servicios desarrollados, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto N° 641/20, en relación con las personas afectadas a diversas actividades especificadas en cada caso.



Que, asimismo, y a los efectos de desarrollar esas actividades, se establecieron una serie de protocolos de actuación para la prevención y control de COVID-19 elaborados por el MINISTERIO DE CULTURA con intervención del MINISTERIO DE SALUD –ambos del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES-, aprobados por la autoridad sanitaria nacional.

Que con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en el artículo 18 del referido Decreto N° 641/20 se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), en dicha norma se prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo incorporando en la excepción vigente, diversas actividades culturales.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 18 del Decreto N° 641/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúanse del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 18 del Decreto N° 641/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO I (IF-2020-52016716-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúanse de la prohibición dispuesta por el artículo 18 del Decreto N° 641/20, y en los términos allí establecidos, a las actividades y servicios involucrados en el artículo 1° de la presente medida y solo con el alcance allí previsto.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades y servicios mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-52004552-APN-SSMEIE#MS).



En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por la presente.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las tareas autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 4°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, pudiendo el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria jurisdiccional y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 6°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 7°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2020 N° 31464/20 v. 08/08/2020

Fecha de publicación 08/08/2020



Anexo I

- JURISDICCION: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

- Actividades teatrales sin público.

- Trabajos de mantenimiento y conservación de las colecciones e instalaciones en museos.

- Sistema de préstamo de libros de las bibliotecas.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.07 17:14:20 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.07 17:14:21 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepción ASPO Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hoy alcanzada por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, solicita:

- La reactivación del sistema de préstamos de las bibliotecas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Las actividades teatrales sin público;
- Realización de trabajos de mantenimiento y conservación de las colecciones e instalaciones en los museos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La solicitud se efectúa en los términos previstos en los artículos 16 y 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia 641/2020.

La mentada norma establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARS-Cov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Conforme lo expuesto, este Ministerio, no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de las actividades solicitadas, puesto que las mismas cuentan con la aprobación del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto a su situación epidemiológica. Asimismo, se han acompañado los protocolos que serán de aplicación durante el desarrollo de las actividades requeridas, los cuales fueron aprobados por la Autoridad Sanitaria jurisdiccional y en su redacción, se han observado las recomendaciones efectuadas por esta Cartera Ministerial.

En este orden de ideas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha comprometido a asumir las tareas de fiscalización necesarias para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de las

normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, incluyendo la observancia de los protocolos relativos a las actividades y servicios exceptuados de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Habiendo tomado la intervención de competencia propia de esta Cartera Ministerial, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.07 16:43:00 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.07 16:43:01 -03:00



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com